

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-42/2022, “Servicio de instalación de dos boyas marinas en el canal de navegación del Puerto de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

=====
SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

El Puerto de La Unión desde su inauguración, cuenta con un canal de navegación segura para las embarcaciones que transitan con dirección desde o hacia el Puerto, el cual posee una longitud de 22 km, y tiene instaladas 15 boyas marinas y un faro en la isla Zacatillo, distribuidas en tres áreas:

1. Canal externo de navegación (17 km), desde la isla Zacatillo hasta mar abierto (cuenta con 8 boyas modelo Pharos Marine BL826)
2. Canal interno de navegación (5 km), desde la dársena de maniobra hasta la isla Zacatillo (cuenta con 5 boyas modelo Pharos Marine BL717)
3. Dársena de Maniobra, frente a los muelles de contenedores y multipropósito del Puerto que tiene un radio de 500 metros, esta permite realizar las maniobras de atraque y desatraque de buques con seguridad. (cuenta con 2 boyas modelo BL626)

El canal de navegación está delimitado por 15 boyas marinas de ayudas a la navegación, las cuales están instaladas a lo largo de la longitud del canal y colocadas en puntos estratégicos en los costados del canal delimitando áreas seguras de navegación. Según instrucciones del manual de fabricación de las boyas, se establecen rutinas de mantenimiento preventivas y correctivas basadas en el tiempo de instalación y servicio de las boyas y sus trenes de fondeo o anclaje, en este sentido, la ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo han sido desarrolladas mensualmente por el equipo de técnicos electromecánicos del Puerto, ya que se dispone de los conocimientos, capacidad y herramientas para su realización. Dentro de las actividades de mantenimiento desarrolladas por el personal de técnicos del Puerto, se pueden mencionar:

1. Limpieza y revisión de sistema de carga fotovoltaicos
2. Limpieza de estructura y equipos lumínico ópticos
3. Inspección, limpieza y calibración de instrumentos de AIS de las boyas
4. Inspección de baterías y su módulo de carga
5. Inspección y limpieza de la estructura de la flotación de cada una de las boyas, entre otros.

No obstante, las tareas de mantenimiento correctivo, deben ser realizadas por un personal de buzos expertos, certificados y equipos de flotación, además de otras herramientas para su realización. En este sentido y con el objeto de mantener en buenas condiciones de funcionamiento las ayudas a la navegación del Puerto de La Unión, mediante el Acuerdo de Ejecución N° 10 “Servicios de Mantenimiento para 15 Boyas e Instalación de Una Boya Nueva en el Canal de Navegación del Puerto de La Unión”, el cual se realizó amparado en el Convenio de Cooperación Institucional entre CEPA y el grupo empresarial INNOMAX, por un monto de US \$492,351.00 libre de impuestos, el cual se desarrolló durante el segundo semestre del año 2019, se ejecutó el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a todas las boyas del canal de navegación del Puerto de La Unión.

En este mantenimiento se realizaron las siguientes actividades:

1. Desinstalación de boya del bloque de anclaje.
2. Mantenimiento de limpieza, resanado y pintura de estructura de boya.
3. Cambio de tren de anclaje.
4. Instalación de boya en posición dentro del canal de navegación.
5. Puesta en operación de sistema lumínico óptico de cada boya.

Desde la finalización de ese servicio a la fecha, se ha continuado con las tareas de mantenimiento preventivo por parte de los técnicos de CEPA, adicionalmente debido a la afectación de diferentes eventos climatológicos como tormentas o depresiones tropicales, se han presentado diferentes sucesos que afectan directamente la seguridad de la navegación del canal del Puerto de La Unión, dentro de los sucesos se tienen: rupturas de cadena, hundimientos de boyas y falta de comunicación de sistema de GPS/AIS de las boyas del canal de navegación del Puerto, esto debido al alto grado de deterioro de los sistemas electrónicos de las boyas y fallos en el sistema de anclaje.

Por los eventos antes mencionados, actualmente en el muelle del Puerto de La Unión, se tienen resguardadas 4 boyas del modelo BL 826 de la empresa Pharos Marine, las cuales presentaron fallo de tren de anclaje y fueron recuperadas a la deriva por el equipo de técnicos del Puerto, logrando rescatar y preservar las boyas para ser reinstaladas en su posición original de diseño para contar con la señalización mínima requerida para la operatividad del Puerto y su certificación como Puerto Seguro. Adicionalmente, estos eventos fueron reportados a la compañía aseguradora de los bienes de CEPA, quienes después de analizar las condiciones que afectaron la estructura de las boyas, realizaron el pago correspondiente a cada reclamo de las boyas realizado por el Puerto de La Unión, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PAGOS POR RECLAMOS DE SUCESOS DE BOYAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA			
DESCRIPCION	FECHA DEL RECLAMO	MONTO DEL RECLAMO (US \$)	MONTO PAGADO (US \$)
RECLAMO POR DERIVA DE BOYA N°2. POR RUPTURA DE TREN DE ANCLAJE	06 JUNIO 2021	36,950.00	35,950.00
RECLAMO POR NAUFRAGIO DE BOYA N°6. POR PÉRDIDA DE FLOTABILIDAD DE ESTRUCTURA DE BOYA	06 JUNIO 2021	159,797.01	102,739.58
TOTAL US \$		196,747.01	139,689.58

Con base al detalle anterior, la compañía aseguradora canceló a CEPA en concepto de indemnización por los reclamos de la boya 2 y la 6, la cantidad de US \$139,689.58, presupuesto que será utilizado para realizar la rehabilitación e instalación de las boyas N° 2 y 6, en coordenadas de diseño del Puerto de La Unión.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-42/2022, “Servicio de instalación de dos boyas marinas en el canal de navegación del Puerto de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Puerto de La Unión desde el último mantenimiento completo realizado a este sistema en el segundo semestre de 2019, ha presentado diferentes daños y pérdidas de la señalización de ayudas instaladas a lo largo del canal de navegación del Puerto. Dentro de los daños registrados a las ayudas a la navegación se pueden mencionar:

1. Ruptura de cadena de tren de anclaje de 3 boyas del canal externo de navegación (boyas 2, 3 y 5), las cuales, al ser notificados de su deriva, fueron rescatadas por el equipo de técnicos del Puerto y remolcadas hacia la terminal multipropósito del Puerto de La Unión para su resguardo, y posterior realización del mantenimiento necesario previo a la contratación de su instalación en coordenadas de ubicación de diseño.
2. Naufragio de la boya N°6 del canal externo de navegación, esta fue identificada en el fondo marino cerca de sus coordenadas de anclaje, mediante la realización de una batimetría de la zona.
3. Naufragio de la boya N°17 de la dársena de maniobra del canal de navegación, esta fue identificada en el fondo marino cerca de sus coordenadas de anclaje en el final de la dársena de maniobra, mediante la realización de una batimetría de la zona.
4. Naufragio de boya N°15 del canal interno de navegación, esta fue identificada en el fondo marino cerca de sus coordenadas de anclaje en la entrada a la dársena de maniobra, mediante la realización de una batimetría de la zona.

En este sentido, y posterior a la realización del mantenimiento correctivo de 2 boyas, ejecutado por el personal del Puerto de La Unión, es necesaria la contratación de una sociedad que disponga del personal, equipamiento y experiencia necesaria para realizar los trabajos de instalación de las boyas en sus coordenadas de diseño, del canal externo de navegación en sus posiciones 2 y 6.

Lo anterior, es necesario para cumplir con la normativa internacional y poder así garantizar la seguridad en la navegación de embarcaciones que transitan desde y hacia el Puerto de La Unión, además de dar cumplimiento a las observaciones dictadas en la resolución DE/017/2022, de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), y cumplir con la normativa de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros (IALA) y la Organización Marítima Internacional (OMI), quienes son las entidades que extienden la certificación para la operatividad de Puerto Seguro del Puerto de La Unión.

Adicionalmente, como puerto operativo podrían existir reclamos y cartas de protesta, por parte de las embarcaciones, si una o varias de las ayudas a la navegación se encuentran dañadas o fuera de servicio, ya que se pone en riesgo la navegación de dichas embarcaciones.

El Encargado del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, mediante memorando MT-PLU-116/2022 y requisición de compra N° 126/2022 por un monto de US \$149,160.00 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el proceso para el servicio de instalación de dos boyas marinas en el canal de navegación, el cual por el monto presupuestado debe realizarse mediante una Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Art. 40 de la LACAP.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, y 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Encargado del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-42/2022, “Servicio de instalación de dos boyas marinas en el canal de navegación del Puerto de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-42/2022, “Servicio de instalación de dos boyas marinas en el canal de navegación del Puerto de La Unión”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover la Libre Gestión CEPA LG-45/2022, “Suministro de Materiales de Ferretería para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga de 60 días calendario, solicitada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., para la entrega de 10 pares de Guantes manga larga de PVC y Vinil de 26”, al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3154, de fecha 24 de junio de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, por el monto total de US \$153,481.50 IVA incluido, de la siguiente manera: a las sociedades: ANCORA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Jorge Alberto Acevedo Ramírez, el monto de US \$15,080.20 IVA incluido; CENTRAL AMERICAN SAFETY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por el licenciado Henry Everardo Linares Mancía, por el monto de US \$15,323.65 IVA incluido; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por la ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, por el monto de US \$49,866.69; METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por el monto de US \$24,687.87 IVA incluido; COPROSER, S.A. DE C.V., representada por el licenciado Iván Evaristo Oliver, por el monto de US \$11,201.69 IVA incluido; FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por el ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, el monto de US \$31,846.03; GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., representada por el doctor Mario Ulises Ruíz Chávez, el monto de US \$5,475.37, haciendo un monto total adjudicado de US \$153,481.50 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; y declaró desierto 9 ítems por no haber sido ofertados, sobrepasar el monto presupuestado y no cumplir las especificaciones técnicas.

El contrato con la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., fue suscrito el 8 de julio de 2022, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, 5 días calendario corresponden a la elaboración del acta de recepción provisional o parcial (según aplique), 5 días calendario para la revisión de incumplimientos, y 5 días calendario para la subsanación de irregularidades.

La Orden de Inicio, se estableció a partir del 25 de julio de 2022, por lo que el plazo para la recepción de suministro finalizará el 22 de octubre y el plazo contractual el 6 de noviembre, ambas fechas del presente año.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga de 60 días calendario, solicitada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., para la entrega de 10 pares de “Guantes manga larga de PVC y Vinil de 26”, al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección

personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 13 de octubre de 2022, el Dr. Mario Ulises Ruiz Chávez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., informó al Administrador de Contrato por el Puerto de Acajutla, que conforme nota enviada de su distribuidor PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., el 11 de octubre de 2022, el ítem 18 “Guantes manga larga de PVC y Vinil de 26”, no podrán ser entregados en el plazo máximo establecido en el contrato, indicando las razones expuestas por su proveedor, siendo estas las siguientes:

“Esto es debido a que manifiesta el fabricante que dicho artículo que es fabricado en la planta de Vietnam, el producto lleva un forro interno que es de algodón y tiene desabastecimiento de esa materia prima que se importaba de Ucrania, y por problemas de guerra, no han conseguido otros proveedores alternos de India o Pakistán”.

La Contratista sustenta la solicitud de prórroga en el hecho que la empresa proveedora del producto contratado, tuvo problemas logísticos de desabastecimiento; sin embargo, dicha justificación no clasifica como un caso fortuito o fuerza mayor que pueda ser utilizado por la Contratista, sino que meramente un problema de logística como tal, que afecta la relación contractual entre la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A DE C.V. con terceros.

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato por el Puerto de Acajutla, mediante memorando SPRO-106/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente: *“...dichos argumentos no logran respaldar que hayan ocurrido circunstancias imprevistas, entendiéndose como tal, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, como lo expresa el artículo 83-A de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); sino meramente problemas de falta de existencia del producto en su empresa y planificación en sus compras, por lo tanto, recomienda que no es procedente otorgar la prórroga de sesenta (60) días solicitados por la empresa GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V.”.*

Por lo tanto, se mantiene el plazo de entrega del suministro, el cual finalizará el 22 de octubre y el plazo contractual el 6 de noviembre, ambas fechas del presente año.

IV. MARCO NORMATIVO.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento, y artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de 60 días calendario, solicitada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., para la entrega de 10 pares de “Guantes manga larga de PVC y Vinil de 26”, al plazo del contrato

derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-41/2022, “Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I, el numeral 2.2.3 de la Sección II, el numeral 1.7 de la Sección II, numeral 5.10 de la Sección IV y el ítem 5.10 del anexo 10 PLAN DE OFERTA de la Sección V.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3170, de fecha 7 de octubre de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-41/2022, “Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

II. OBJETIVO

Autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-41/2022, “Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I, el numeral 2.2.3 de la Sección II, el numeral 1.7 de la Sección II, numeral 5.10 de la Sección IV y el ítem 5.10 del anexo 10 PLAN DE OFERTA de la Sección V.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Con el objeto de cumplir con el principio de igualdad y ampliar la competencia de ofertantes, es necesario modificar el literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I, el numeral 2.2.3 de la Sección II, el numeral 1.7 de la Sección II, numeral 5.10 de la Sección IV y el ítem 5.10 del anexo 10 PLAN DE OFERTA de la Sección V, de la siguiente manera:

<u>Literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I establecido en las Bases de Licitación</u>	<u>Adenda</u>
<p>a) Experiencia del ofertante</p> <p>Experiencia en cuatro o más trabajos o proyectos similares ejecutados (contratos liquidados) en El Salvador, de acuerdo a las definiciones y abreviaturas de estas Bases de Licitación en el período requerido, según lo evaluado en los documentos de referencia. La experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de DOCUMENTOS DE REFERENCIA emitidos por uno o más clientes, que confirmen que el ofertante ha prestado servicios en proyectos iguales o similares según lo descrito en “Definiciones y Abreviatura” de estas bases y cuyos montos no sean menores a US\$5,000,000.00 (monto de contrato de obra) y un área de 5,000 m2 de construcción, dentro del período comprendido desde el año 2017 hasta la fecha establecida para la presentación de ofertas, privando para efectos de evaluación el proyecto o trabajo de mayor tamaño en monto, en cuyo caso los metros excedentes de los mismos podrán considerarse como otro proyecto para el punteo de evaluación, considerando como válidas, aquellas que cumplan como mínimo con la información siguiente:</p>	<p>a) Experiencia del ofertante</p> <p>Experiencia en cuatro o más trabajos o proyectos similares, de acuerdo a las definiciones y abreviaturas de estas Bases de Licitación en el período requerido, según lo evaluado en los documentos de referencia. La experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de DOCUMENTOS DE REFERENCIA emitidos por uno o más clientes, que confirmen que el ofertante ha prestado servicios en proyectos iguales o similares según lo descrito en “Definiciones y Abreviatura” de estas bases y cuyos montos no sean menores a US\$5,000,000.00 (monto de contrato de obra) dentro del período comprendido desde el año 2017 hasta la fecha establecida para la presentación de ofertas, privando para efectos de evaluación el proyecto o trabajo de mayor tamaño en monto, en cuyo caso los metros excedentes de los mismos podrán considerarse como otro proyecto para el punteo de evaluación.</p> <p>Considerando como válidas, aquellas que cumplan como mínimo con la información siguiente:</p>

<u>Numeral 2.2.3 de la Sección II establecidas en las Bases de Licitación</u>	<u>Adenda</u>
El puntaje máximo asignado para la evaluación técnica es de 100 puntos y el mínimo de cumplimiento para continuar con la evaluación económica será de 70 PUNTOS .	El puntaje máximo asignado para la evaluación técnica es de 100 puntos y el mínimo de cumplimiento para continuar con la evaluación económica será de 75 PUNTOS .
<u>Numeral 1.7 de la Sección II establecidas en las Bases de Licitación</u>	<u>Adenda</u>
<p>En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), el análisis de la documentación legal y la evaluación financiera, se hará en forma individual por cada integrante de la misma. Se evaluará legal y financieramente a cada miembro de la UDP o de la PCO, debiendo cumplir cada uno de ellos con los requerimientos legales y los mínimos financieros establecidos en las bases, salvo en los casos en que la Unión de Personas (UDP) o una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), esté conformada por una filial o subsidiaria o su casa matriz, en tales casos privará para efectos de evaluación conjunta la documentación legal y financiera de la casa matriz.</p> <p>Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos, <u>SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES</u>, según se esté participando.</p>	<p>En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), la evaluación de la documentación legal y financiera, se hará en forma conjunta como UDP o PCO.</p> <p>Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos, <u>SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES</u>, según se esté participando.</p>
<u>Numeral 5.10 de la Sección IV establecidas en las Bases de Licitación</u>	<u>Adenda</u>
<p>5.10 POLIN “Po-1”</p> <p>5.10.1 Generalidades</p> <p>Los polines Po-1 forman parte de la estructura de apoyo directo de la cubierta de techo y estarán conformados por tubos rectangulares espaciados según lo establecido en los planos E-15 y E-16 en la pendiente del mismo en el sentido oriente poniente. Se apoyará a través de conexiones soldadas según detalle “polín Po-1” en plano E-15.</p> <p>5.10.2 Desarrollo</p> <p>El polineado Po-1 se construirá con tubos rectangulares HSS 6”x4”x3/16”, los cuales deberán cumplir con la norma de fabricación ASTM A 500 grado “B”.</p> <p>Las conexiones que se realizarán a las vigas, deberán realizarse con conexiones soldadas con ángulos 2”x2”x3/8” por 4” de longitud en ambos lados del tubo, de acuerdo a la configuración, ubicación y pendiente mostrada en los planos. Los polines irán distribuidos según medidas en los planos antes descritos siguiendo la línea de la pendiente.</p> <p>La estructura metálica debe ser montada y distribuida dentro de los límites definidos en los planos. En el caso que la longitud de las piezas de tubo adquiridas no coincida con la longitud del claro o sea necesario darle continuidad, se deberán hacer empalmes de piezas para complementar la misma según detalle en el plano E-19, la cual deberá realizarse con soldadura a tope y luego esmerilada para hacer una pieza continua. La ubicación de los traslapes deben ir alternados respecto a sus apoyos, de tal manera que los mismos no queden en un solo costado.</p>	<p>5.10 POLIN “Po-1”</p> <p>5.10.1 Generalidades</p> <p>Los polines Po-1 forman parte de la estructura de apoyo directo de la cubierta de techo y estarán conformados por tubos rectangulares espaciados según lo establecido en los planos E-15A y E-16A en la pendiente del mismo en el sentido oriente poniente. Se apoyará a través de conexiones soldadas según detalle “polín Po-1” en plano E-15A.</p> <p>5.10.2 Desarrollo</p> <p>El polineado Po-1 se construirá con tubos rectangulares HSS 6”x4x 1/8”, los cuales deberán cumplir con la norma de fabricación ASTM A 500 grado “B”.</p> <p>Las conexiones que se realizarán a las vigas, deberán realizarse con conexiones soldadas con ángulos 2”x2”x1/8” por 4” de longitud en ambos lados del tubo, de acuerdo a la configuración, ubicación y pendiente mostrada en los planos. Los polines irán distribuidos según medidas en los planos antes descritos siguiendo la línea de la pendiente.</p> <p>La estructura metálica debe ser montada y distribuida dentro de los límites definidos en los planos. En el caso que la longitud de las piezas de tubo adquiridas no coincida con la longitud del claro o sea necesario darle continuidad, se deberán hacer empalmes de piezas para complementar la misma según detalle en el plano E-19, la cual deberá realizarse con soldadura a tope y luego esmerilada para hacer una pieza continua. La ubicación de los traslapes deben ir alternados respecto a sus apoyos, de tal manera que los mismos no queden en un solo costado.</p>

<u>Numeral 5.10 de la Sección IV establecidas en las Bases de Licitación</u>	<u>Adenda</u>
<p>Todas las condiciones para la elaboración de los planos de taller, fabricación, soldadura, transporte, montaje y recubrimiento contra la corrosión, deberán cumplir con lo definido en el apartado 5.11 de las presentes especificaciones técnicas, para la protección de los polines se deberá aplicar a la superficie del elemento, revestimiento de pintura para protegerla contra la corrosión según lo definido en apartado 5.11.9.</p> <p>5.10.3 Medida y forma de pago Todo lo descrito en este numeral, será pagado por metro lineal (ML) de polín instalado a través de la partida 5.10 del plan de oferta. La medición se realizará definiendo con cinta métrica el largo de cada polín que ha sido colocado y se pagará conforme a la cantidad de obra realmente ejecutada medida en campo y de acuerdo al precio unitario establecido por el contratista en su oferta. En esta partida se deberá incluir el costo de los ángulos, incluyendo sus soldaduras.</p>	<p>Todas las condiciones para la elaboración de los planos de taller, fabricación, soldadura, transporte, montaje y recubrimiento contra la corrosión, deberán cumplir con lo definido en el apartado 5.11 de las presentes especificaciones técnicas, para la protección de los polines se deberá aplicar a la superficie del elemento, revestimiento de pintura para protegerla contra la corrosión según lo definido en apartado 5.11.9.</p> <p>5.10.3 Medida y forma de pago Todo lo descrito en este numeral, será pagado por metro lineal (ML) de polín instalado a través de la partida 5.10 del plan de oferta. La medición se realizará definiendo con cinta métrica el largo de cada polín que ha sido colocado y se pagará conforme a la cantidad de obra realmente ejecutada medida en campo y de acuerdo al precio unitario establecido por el contratista en su oferta. En esta partida se deberá incluir el costo de los ángulos, incluyendo sus soldaduras.</p>
<p>Justificación: Se encontró información diferente entre lo encontrado en las ET y los Planos del proyecto, prevaleciendo la información de los planos: - tubos rectangulares HSS 6"x4"x1/8" - conexiones para unir polines Po-1 a vigas macomber con ángulos de 2" x 2" x 1/8".</p>	

<u>Ítem 5.10 del Anexo 10 PLAN DE OFERTA de la Sección V establecidas en las Bases de Licitación</u>				<u>Adenda</u>			
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
5.10	POLIN "Po-1"	4644.0	ML	5.10	POLIN "Po-1"	5840.00	ML
<p>Justificación: Que, debido a la revisión continua de los planos estructurales, y por el tipo de lámina metálica de cubierta a utilizarse para garantizar la seguridad y estabilidad de la lámina de cubierta a instalar, es necesario ajustar la separación de los polines a 1.50 mt entre ellos. Esta es la razón del incremento del volumen de obra.</p>							

Además, se incluyen planos E-15A y E-16A estructuras.

Por lo anterior, según memorándum GI-097/2022, el Gerente de Ingeniería solicitó a la UACI la gestión de la Adenda No. 1 del referido proceso.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): “Las instituciones podrán hacer por escrito, adendas o enmiendas a las Bases de Licitación o de Concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las Bases de Licitación o de Concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes”.

Numeral 4 de la Sección I, de las Bases, que establece “La CEPA, podrá emitir Aclaraciones, Adendas o Enmiendas a las presentes Bases hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de Recepción de Ofertas, las cuales formarán parte de estas bases y serán notificadas por la UACI de CEPA y vía COMPRASAL a todos los inscritos en el proceso.”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente de Ingeniería, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-41/2022, “Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto

de Acajutla”, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I, el numeral 2.2.3 de la Sección II, el numeral 1.7 de la Sección II, numeral 5.10 de la Sección IV y el ítem 5.10 del anexo 10 PLAN DE OFERTA de la Sección V.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-41/2022, “Construcción y equipamiento de nueva bodega en el Puerto de Acajutla”, en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I, el numeral 2.2.3 de la Sección II, el numeral 1.7 de la Sección II, numeral 5.10 de la Sección IV y el ítem 5.10 del anexo 10 PLAN DE OFERTA de la Sección V, consistente en lo siguiente:

Literal a) del numeral 10.1.3 de la Sección I	
Adenda	
a)	Experiencia del ofertante
Experiencia en cuatro o más trabajos o proyectos similares, de acuerdo a las definiciones y abreviaturas de estas Bases de Licitación en el período requerido, según lo evaluado en los documentos de referencia. La experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de DOCUMENTOS DE REFERENCIA emitidos por uno o más clientes, que confirmen que el ofertante ha prestado servicios en proyectos iguales o similares según lo descrito en “Definiciones y Abreviatura” de estas bases y cuyos montos no sean menores a US\$5,000,000.00 (monto de contrato de obra) dentro del período comprendido desde el año 2017 hasta la fecha establecida para la presentación de ofertas, privando para efectos de evaluación el proyecto o trabajo de mayor tamaño en monto, en cuyo caso los metros excedentes de los mismos podrán considerarse como otro proyecto para el punteo de evaluación.	
Considerando como válidas, aquellas que cumplan como mínimo con la información siguiente:	

Numeral 2.2.3 de la Sección II	
Adenda	
El puntaje máximo asignado para la evaluación técnica es de 100 puntos y el mínimo de cumplimiento para continuar con la evaluación económica será de 75 PUNTOS .	

Numeral 1.7 de la Sección II	
Adenda	
En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), la evaluación de la documentación legal y financiera, se hará en forma conjunta como UDP o PCO.	
Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos, SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES , según se esté participando.	

Numeral 5.10 de la Sección IV	
Adenda	
5.10	POLIN “Po-1”
5.10.1	Generalidades
Los polines Po-1 forman parte de la estructura de apoyo directo de la cubierta de techo y estarán conformados por tubos rectangulares espaciados según lo establecido en los planos E-15A y E-16A en la pendiente del mismo en el sentido oriente poniente. Se apoyará a través de conexiones soldadas según detalle “polín Po-1” en plano E-15A.	
5.10.2	Desarrollo
El polineado Po-1 se construirá con tubos rectangulares HSS 6”x4x 1/8”, los cuales deberán cumplir con la norma de fabricación ASTM A 500 grado “B”.	
Las conexiones que se realizarán a las vigas, deberán realizarse con conexiones soldadas con ángulos 2”x2”x1/8” por 4” de longitud en ambos lados del tubo, de acuerdo a la configuración, ubicación y pendiente mostrada en los planos. Los polines irán distribuidos según medidas en los planos antes descritos siguiendo la línea de la pendiente.	

Numeral 5.10 de la Sección IV	
Adenda	
<p>La estructura metálica debe ser montada y distribuida dentro de los límites definidos en los planos. En el caso que la longitud de las piezas de tubo adquiridas no coincida con la longitud del claro o sea necesario darle continuidad, se deberán hacer empalmes de piezas para complementar la misma según detalle en el plano E-19, la cual deberá realizarse con soldadura a tope y luego esmerilada para hacer una pieza continua. La ubicación de los traslapes deben ir alternados respecto a sus apoyos, de tal manera que los mismos no queden en un solo costado.</p> <p>Todas las condiciones para la elaboración de los planos de taller, fabricación, soldadura, transporte, montaje y recubrimiento contra la corrosión, deberán cumplir con lo definido en el apartado 5.11 de las presentes especificaciones técnicas, para la protección de los polines se deberá aplicar a la superficie del elemento, revestimiento de pintura para protegerla contra la corrosión según lo definido en apartado 5.11.9.</p> <p>5.10.3 Medida y forma de pago</p> <p>Todo lo descrito en este numeral, será pagado por metro lineal (ML) de polín instalado a través de la partida 5.10 del plan de oferta. La medición se realizará definiendo con cinta métrica el largo de cada polín que ha sido colocado y se pagará conforme a la cantidad de obra realmente ejecutada medida en campo y de acuerdo al precio unitario establecido por el contratista en su oferta. En esta partida se deberá incluir el costo de los ángulos, incluyendo sus soldaduras.</p>	

Ítem 5.10 del Anexo 10 PLAN DE OFERTA de la Sección V establecidas en las Bases de Licitación				
Adenda				
	ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
	5.10	POLIN "Po-1"	5840.00	ML

Además, se incluyen planos E-15A y E-16A estructuras.

2° Autorizar a la Jefe UACI, para notificar la respectiva Adenda del proceso.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de sustituir del Numeral 1 “EVALUACIÓN DE OFERTAS” el sub número 1.7 de la Sección II.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3170, de fecha 7 de octubre de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación.

II. OBJETIVO

Autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de sustituir del Numeral 1 “EVALUACIÓN DE OFERTAS” el sub número 1.7 de la Sección II.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Conforme a lo establecido en el Numeral 1 “EVALUACIÓN DE OFERTAS”, el sub número 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación, que literalmente dice:

“1.7 En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), el análisis de la documentación legal y la evaluación financiera, se hará en forma individual por cada integrante de la misma. Se evaluará legal y financieramente en forma conjunta como UDP o de la PCO.

Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución, SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES, según se esté participando.”

Con el objeto de cumplir con el principio de igualdad y garantizar la simplificación de trámites en la evaluación de ofertas, es necesario sustituir del Numeral 1 “EVALUACIÓN DE OFERTAS” el sub número 1.7 de la Sección II, de las Bases de Licitación, manteniendo invariables los demás numerales establecidos en las Bases.

En el Numeral 1. EVALUACIÓN DE OFERTAS de la Sección II de las Bases, sub número 1.7, los posibles participantes deberán considerar, la siguiente sustitución:

- 1.7 En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), la evaluación de la documentación legal y financiera, se hará en forma conjunta como UDP o PCO.

Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos, SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES, según se esté participando.

Por lo anterior, según memorándum GI-098/2022 el Gerente de Ingeniería solicitó a la UACI la gestión de la Adenda No. 1 del referido proceso.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo al artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP): “Las instituciones podrán hacer por escrito, adendas o enmiendas a las Bases de Licitación o de Concurso, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas. Todos los interesados que hayan obtenido las Bases de Licitación o de Concurso, serán notificados de igual manera de las modificaciones o aclaraciones correspondientes”.

Numeral 4 de la Sección I, de las Bases, que establece “*La CEPA, podrá emitir Aclaraciones, Adendas o Enmiendas a las presentes Bases hasta TRES (3) DÍAS HÁBILES antes de la fecha de Recepción de Ofertas, las cuales formarán parte de estas bases y serán notificadas por la UACI de CEPA y vía COMPRASAL a todos los inscritos en el proceso.*”

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente de Ingeniería y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de sustituir del Numeral 1 “EVALUACIÓN DE OFERTAS” el sub número 1.7 de la Sección II.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-21/2022, “Ampliación del Área de Registro de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de sustituir del Numeral 1 “EVALUACIÓN DE OFERTAS” el sub número 1.7 de la Sección II, de la siguiente manera:

- 1.7 En el caso que el participante esté conformado por una Unión de Personas (UDP) o por una Participación Conjunta de Ofertantes (PCO), la evaluación de la documentación legal y financiera, se hará en forma conjunta como UDP o PCO.

Si uno de los integrantes de la UDP o de la PCO, se encuentra en causal de disolución o no cumpla con los requerimientos mínimos, SE DESCALIFICARÁ A LA UNIÓN DE PERSONAS O A LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES, según se esté participando.

- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para notificar la respectiva Adenda del proceso.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-46/2022, “Readecuación de casetas de rayos X en área de rampa del edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y natural a invitar.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Las operaciones que se realizan en los bancos de vuelo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, generan una serie de actividades en el área de rampa, una de ellas es la revisión del equipaje con equipo de rayos X, los cuales están albergados en casetas de estructuras metálicas, forros de fibrolit, madera y durapax, y se encuentran deteriorados. Así mismo, los equipos de aires acondicionados cuentan con una vida útil de más de 10 años, lo que también afecta el funcionamiento de los equipos de rayos X.

Por lo anterior, es necesario realizar la readecuación de las casetas, aires acondicionados nuevos y ajustar las dimensiones de los espacios para los equipos actuales, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, incluyó la readecuación de las casetas de rayos X, dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2022, aprobada por Junta Directiva, mediante el Punto Quinto del Acta número 3145, de fecha 8 de abril de 2022, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria.

II. OBJETIVO

Autorizar la Libre Gestión CEPA LG-46/2022, “Readecuación de casetas de rayos X en área de rampa del edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y natural a invitar.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a las condiciones actuales de las casetas de rayos X del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es necesario realizar su readecuación, con forros adecuados y aires acondicionados nuevos, para garantizar que los equipos funcionen adecuadamente.

La readecuación a realizarse, incluye lo siguiente:

- ✓ Desmontaje de estructura metálica.
- ✓ Limpieza de losa.
- ✓ Suministro e instalación de estructura metálica.

- ✓ Suministro e instalación de placas de fijación.
- ✓ Suministro e instalación de estructura secundaria con dos manos de pintura anticorrosivo.
- ✓ Estructura suspensión de techo con dos manos de pintura anticorrosivo.
- ✓ Suministro e instalación de forro de lámina de fibrolit.
- ✓ Paneles de fibra reforzada con cemento.
- ✓ Suministro e instalación de cielo falso.
- ✓ Suministro de puerta con forro de fibrolit en ambos lados y chapa de perilla con llave y ángulo en piso con rodos para puerta corrediza
- ✓ Suministro de Compuerta con estructura de tubo cuadrado de 1 1/4" con forro de placas de fibrolit y pasadores en ambos extremos y moldura de hule.
- ✓ Suministro e reinstalación de vidrio fijo con molduras de aluminio y empaques, se les deberá colocar una película de polarizado.
- ✓ Suministro e instalación de aire acondicionado (convencional, de 2tr 24,000 BTU, monofásico 208-240 vac max.).

Por lo antes descrito, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorándum GAES-726/2022 y requisición de compra N° 574/2022, por US \$45,000.00 sin incluir IVA (US \$50,850.00 IVA incluido), solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el proceso de readecuación de casetas de rayos X, que por el monto estimado debe realizarse mediante una Libre Gestión, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la LACAP.

De acuerdo al Art. 40 literal b) y Art. 68 de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas y natural, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. Luis Alonso Ramírez Chicas
2. CORVISA, S.A. DE C.V.
3. CONSTRUCTORA BERNARD, S.A. DE C.V.
4. CONSTRUARQUITEC, S.A. DE C.V.

La Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 20 BIS "Responsabilidades del solicitante" de la LACAP, realizó el estudio de mercado, con el cual pudo verificar, la viabilidad técnica y económica.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-46/2022, “Readecuación de casetas de rayos X en área de rampa del edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y natural a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-46/2022, “Readecuación de casetas de rayos X en área de rampa del edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta para invitar a participar en este proceso, conformada por las siguientes personas jurídicas y natural:
 1. Luis Alonso Ramírez Chicas
 2. CORVISA, S.A. DE C.V.
 3. CONSTRUCTORA BERNARD, S.A. DE C.V.
 4. CONSTRUARQUITEC, S.A. DE C.V.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta CEPA LA-23/2022, “Servicio para la sustitución de techo, capotes, canales de aguas lluvias y botaguas en módulos “A, D, E” del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

=====
OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

La cubierta de techo de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, data del año 1998, cuenta con una vida útil de 24 años aproximadamente, cuya construcción y el deterioro a través de los años y debido a las inclemencias del tiempo, ha provocado filtraciones al interior de la terminal a pesar de los mantenimientos preventivos limpieza de cubierta y cambio y sello de pines de sujeción, y mantenimientos correctivos, limpieza de canales sellado y pintado de grietas.

A pesar de las actividades realizadas se han generado filtraciones dentro de los pasillos y sala de espera, lo que genera incomodidades para los usuarios y pasajeros. El sistema de techo existente está compuesto de paneles de lámina de zinc insulada con dos láminas e interior de poliuretano.

Mediante Memorando GAES-727/2022, la Gerencia General autorizó la modificación presupuestaria para la elaboración de la respectiva requisición para la sustitución de techo, capotes, canales de aguas lluvias y botaguas en módulos “A, D, E” del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-23/2022, “Servicio para la sustitución de techo, capotes, canales de aguas lluvias y botaguas en módulos “A, D, E” del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a los últimos cambios climáticos y el paso de tormentas que ha sufrido nuestro país, el aeropuerto se ha visto afectado, detectándose en el edificio Terminal de Pasajeros, deterioro en el techo, capotes, canales de aguas lluvias y botaguas, en los módulos A, D y E del Edificio Terminal de Pasajeros, por lo que es necesario eliminar las filtraciones en dicho edificio, con lo cual de acuerdo a los estudios de mercado realizados, se puede ejecutar una sustitución de 2,200 metros cuadrados de techo, 520 metros lineales de canales de aguas lluvias, 150 metros lineales de botaguas, 145 metros de capote y 120 de corta gotas, esto corresponde a las áreas de los edificios “A, D y E”, quedando pendiente para el próximo año los módulos B y C y sus accesorios.

Por lo antes expuesto, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante Memorando GAES-611/2022 y requisición 565/2022 por US \$238,000.00 sin incluir IVA y US \$268,940.00 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el proceso para la ejecución del servicio para la sustitución de techo, capotes, canales de aguas lluvias y botaguas en módulos “A, D, E” del Edificio Terminal de Pasajeros, que por el monto total de la asignación presupuestaria, debe realizarse mediante una Licitación Abierta, de conformidad al artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y el Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-23/2022, “Servicio para la sustitución de techo, capotes, canales de aguas lluvias y botaguas en módulos “A, D, E” del Edificio Terminal de Pasajeros, aprobar las respectivas Bases de Licitación, y autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-23/2022, “Servicio para la sustitución de techo, capotes, canales de aguas lluvias y botaguas en módulos “A, D, E” del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-33/2022, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para las empresas de CEPA”, por un monto total de US \$9,805.97 IVA incluido, de la siguiente manera: a la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., 6 ítems por US \$4,561.00 IVA incluido, a la sociedad SAINT GERMAN, S.A. DE C.V., 1 ítem por US \$1,272.06 IVA incluido, a la sociedad RC QUIMICA, S.A. DE C.V., 2 ítems por US \$298.05 IVA incluido, a la sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., 3 ítems por US \$1,171.61 IVA incluido, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ, 7 ítems por US \$2,425.73 IVA incluido y a la sociedad GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V., 1 ítem por US \$77.52 IVA incluido, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desiertos 2 ítems, debido a que no fueron ofertados.

=====
NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3161, de fecha 12 de agosto de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-33/2022, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para las empresas de CEPA”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Por medio de notas referencia UACI-814/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, y se realizó la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio del sitio web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. OPRU MEDICAL. de C.V.
2. RC QUIMICA, S.A. de C.V.
3. FALMAR, S.A. de C.V.
4. LABORATORIOS SUIZOS, S.A. de C.V.
5. ALKEMY, S.A. de C.V.
6. CASCO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$50,617.00 sin incluir IVA y US \$57,197.21 IVA incluido.

La recepción de ofertas se realizó el 30 de agosto de 2022, presentando ofertas las siguientes sociedades y persona natural:

No.	Nombre del Oferente	Monto Parcial Ofertado US \$ sin IVA	Monto Parcial Ofertado US \$ IVA incluido
1	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	4,036.28	4,561.00
2	SAINT GERMAIN, S.A. DE C.V.	1,125.72	1,272.06
3	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	10,032.74	11,337.00
4	SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	7,451.57	8,420.27
5	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	4,090.68	4,622.47
6	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V..	18,476.51	20,878.46
7	JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA	11,763.43	13,292.68
8	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.	8,285.96	9,363.13

Posterior a la fecha de recepción de ofertas, se verificó que los ofertantes no formaran parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

II. OBJETIVO

Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-33/2022, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para las empresas de CEPA”, por un monto total de US \$9,805.97 IVA incluido, de la siguiente manera: a la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., 6 ítems por US \$4,561.00 IVA incluido, a la sociedad SAINT GERMAN, S.A. DE C.V., 1 ítem por US \$1,272.06 IVA incluido, a la sociedad RC QUIMICA, S.A. DE C.V., 2 ítems por US \$298.05 IVA incluido, a la sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., 3 ítems por US \$1,171.61 IVA incluido, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ , 7 ítems por US \$2,425.73 IVA incluido y a la sociedad GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V., 1 ítem por US \$77.52 IVA incluido, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desiertos 2 ítems, debido a que no fueron ofertados.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del suministro, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes OPRU MEDICAL, S.A. de C.V., SAINT GERMAIN, S.A. de C.V., BUSINESS CENTER, S.A. de C.V., SUMINISTROS L.R., S.A. de C.V., RC QUIMICA, S.A. de C.V., FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. de C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA y GRUPO EVENTUM, S.A. de C.V.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11. Subsanaciones de la Sección I de las bases, al revisar cada una de las ofertas se requirieron las siguientes subsanaciones:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
GRUPO EVENTUM, S.A. de C.V. Primera Subsanación: Se requirió el 6 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-899/2022.	Documentación técnica • Para el Lote 1: Puerto de Acajutla, Ítem 1, presentar brochures, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las Bases.	NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EN PRIMERA SUBSANACIÓN.

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar	Resultado																		
Segunda Subsananación: Se requirió el 20 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-955/2022.	<ul style="list-style-type: none"> Para el Lote 1: Puerto de Acajutla, Ítem 1, presentar brochures, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las Bases. 	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2022.																		
SUMINISTROS LR, S.A. de C.V. Se requirió el 6 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-896/2022.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar nuevamente la Carta Compromiso, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 de las Bases, ya que la presentada en el folio 4 de su oferta original tiene contenido diferente a lo requerido. Presentar las siguientes subsanaciones: <table border="1" data-bbox="483 697 1149 1104"> <thead> <tr> <th>LOTE</th> <th>ÍTEM</th> <th>REQUERIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-PUERTO DE ACAJUTLA</td> <td>5</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA</td> </tr> <tr> <td>2 - AIES SOARG</td> <td>4</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA</td> </tr> <tr> <td>3 - PUERTO DE LA UNIÓN</td> <td>4</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA</td> </tr> <tr> <td>5 - EX - FENADESA L</td> <td>5</td> <td>Presentar brochure, catalogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA</td> </tr> </tbody> </table>	LOTE	ÍTEM	REQUERIMIENTO	1-PUERTO DE ACAJUTLA	5	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA	2 - AIES SOARG	4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA	3 - PUERTO DE LA UNIÓN	4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA	5 - EX - FENADESA L	5	Presentar brochure, catalogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 7 de septiembre de 2022.			
LOTE	ÍTEM	REQUERIMIENTO																		
1-PUERTO DE ACAJUTLA	5	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA																		
2 - AIES SOARG	4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA																		
3 - PUERTO DE LA UNIÓN	4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA																		
5 - EX - FENADESA L	5	Presentar brochure, catalogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA																		
BUSINESS CENTER, S.A. de C.V. Se requirió el 6 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-895/2022.	<ul style="list-style-type: none"> Presenta las siguientes subsanaciones: <table border="1" data-bbox="483 1188 1149 1810"> <thead> <tr> <th>LOTE</th> <th>ÍTEM</th> <th>REQUERIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1- PUERTO DE ACAJUTLA</td> <td>1,4,5 y 6</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases</td> </tr> <tr> <td>2- AIES SOARG</td> <td>1 y 4</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases</td> </tr> <tr> <td>3 - PUERTO DE LA UNIÓN</td> <td>4</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases</td> </tr> <tr> <td>4- OFICINA CENTRAL</td> <td>1</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases</td> </tr> <tr> <td>5- EX - FENADESAL</td> <td>4 y 5</td> <td>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases</td> </tr> </tbody> </table>	LOTE	ÍTEM	REQUERIMIENTO	1- PUERTO DE ACAJUTLA	1,4,5 y 6	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases	2- AIES SOARG	1 y 4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases	3 - PUERTO DE LA UNIÓN	4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases	4- OFICINA CENTRAL	1	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases	5- EX - FENADESAL	4 y 5	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2022.
LOTE	ÍTEM	REQUERIMIENTO																		
1- PUERTO DE ACAJUTLA	1,4,5 y 6	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases																		
2- AIES SOARG	1 y 4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases																		
3 - PUERTO DE LA UNIÓN	4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases																		
4- OFICINA CENTRAL	1	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases																		
5- EX - FENADESAL	4 y 5	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases																		

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar			Resultado	
JOSÉ EDGARDO HERNANDEZ PINEDA Primera Subsanción Se requirió el 6 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-898/2022	<ul style="list-style-type: none"> Presenta las siguientes subsanciones: 			PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 8 de septiembre de 2022.	
	LOTE	ÍTEM	REQUERIMIENTO		
	1-PUERTO DE ACAJUTLA	1, 4, 6	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases		
		2	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)		
		5	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA		
	2 - AIES SOARG	1	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases		
		3	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases y muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)		
		4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA		
	3 - PUERTO DE LA UNIÓN	1	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases y muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)		
		3	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)		
		4	Presentar brochure, catalogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA		
	4 - OFICINA CENTRAL	1	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases		
	5 - EX - FENADESAL	1	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)		
		3	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases y muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)		
		4	Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases		
		5	Presentar brochure, catalogo o ficha técnica donde se indique cumplimiento de la Certificación FDA		

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar	Resultado																					
<p>Primera Subsanción (para estos documentos) Se requirió el 20 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-954/2022</p>	<p>Para el ítem 3: Alcohol 90° del Lote 1 e ítem 2: Traje de protección contra químico clase C del Lote 4, incluidos en el Anexo 6 de su oferta, presenta en la columna Características Técnicas Ofertadas la leyenda “No ofertó” para cada uno de dichos ítems, pero al revisar su Plan de Oferta Económica, aparecen ambos ítems con precios unitarios y totales.</p> <p>Por lo anterior, se solicitó lo siguiente:</p> <p>1) Aclaración por parte del ofertante, si dichos ítems han sido ofertados.</p> <p>2) En caso de ser afirmativa la respuesta de la Aclaración 1), presentar muestra de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 4, con su respectiva Certificación Sanitaria de la Dirección Nacional de Medicamentos para el caso del ítem 3 Lote 1 (Alcohol 90o); y presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases para ambos casos (ítem 3 Lote 1 (Alcohol 90o) e ítem 2 Lote 4 (Traje de protección contra químico clase C)</p>	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 22 de septiembre de 2022.</p>																					
<p><u>RC QUIMICA, S.A. de C.V.</u> Se requirió el 6 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-897/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presenta las siguientes subsanaciones: <table border="1" data-bbox="483 930 1127 1862"> <thead> <tr> <th data-bbox="483 930 639 961">LOTE</th> <th data-bbox="639 930 732 961">ÍTEM</th> <th data-bbox="732 930 1127 961">REQUERIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="483 961 639 1247" rowspan="2">1 – PUERTO DE ACAJUTLA</td> <td data-bbox="639 961 732 1161">2</td> <td data-bbox="732 961 1127 1161">Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="639 1161 732 1247">3</td> <td data-bbox="732 1161 1127 1247">Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 1247 639 1331">2. AIES-SOARG</td> <td data-bbox="639 1247 732 1331">3</td> <td data-bbox="732 1247 1127 1331">Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 1331 639 1583" rowspan="2">3 – PUERTO DE LA UNIÓN</td> <td data-bbox="639 1331 732 1415">1</td> <td data-bbox="732 1331 1127 1415">Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="639 1415 732 1583">3</td> <td data-bbox="732 1415 1127 1583">Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 1583 639 1862" rowspan="2">5 - EX - FENADESA L</td> <td data-bbox="639 1583 732 1782">1</td> <td data-bbox="732 1583 1127 1782">Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón).</td> </tr> <tr> <td data-bbox="639 1782 732 1862">3</td> <td data-bbox="732 1782 1127 1862">Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón).</td> </tr> </tbody> </table>	LOTE	ÍTEM	REQUERIMIENTO	1 – PUERTO DE ACAJUTLA	2	Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)	3	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)	2. AIES-SOARG	3	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)	3 – PUERTO DE LA UNIÓN	1	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)	3	Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases.	5 - EX - FENADESA L	1	Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón).	3	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón).	<p>PRESENTÓ MUESTRAS: El 8 de septiembre de 2022.</p>
LOTE	ÍTEM	REQUERIMIENTO																					
1 – PUERTO DE ACAJUTLA	2	Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)																					
	3	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)																					
2. AIES-SOARG	3	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)																					
3 – PUERTO DE LA UNIÓN	1	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón)																					
	3	Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases.																					
5 - EX - FENADESA L	1	Se solicita aclarar si el producto ofertado rinde los 80 galones según dilución solicitada en las especificaciones técnicas y presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón).																					
	3	Presentar muestra según la presentación requerida en el Anexo 4 de las bases (galón).																					

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsananar	Resultado																															
<p>Primera Subsananación (para estos documentos)</p> <p>Se requirió el 20 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-953/2022.</p>	<p>Presentar el Certificado de Registro Sanitario emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) para el ítem 3 del Lote 1 (Alcohol 90o), ya que no fue incluido en su Oferta, conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 9.3, Sección I de las bases el cual es de cumplimiento obligatorio para los ítems de los cuales se requiere la muestra física, detallados en el ANEXO 4.</p>	<p>NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EN PRIMERA SUBSANACIÓN SOLICITADA</p>																															
<p>Segunda Subsananación (para estos documentos)</p> <p>Se requirió el 23 de septiembre de 2022, mediante nota UACI-969/2022.</p>	<p>Presentar el Certificado de Registro Sanitario emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) para el ítem 3 del Lote 1 (Alcohol 90o), ya que no fue incluido en su Oferta, conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 9.3, Sección I de las bases el cual es de cumplimiento obligatorio para los ítems de los cuales se requiere la muestra física, detallados en el ANEXO 4.</p>	<p>NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EN SEGUNDA SUBSANACIÓN PARA ÍTEM 3 DEL LOTE 1.</p>																															
<p><u>FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.</u></p> <p>Primera Subsananación</p> <p>Se requirió el 6 de octubre de 2022, mediante nota UACI-1015/2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Presentar el CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO <table border="1" data-bbox="505 810 1149 1146"> <thead> <tr> <th>LOTE (ÍTEM)</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lote 1 (Ítem 2) Lote 3 (Ítem 3) Lote 5 (Ítem 1)</td> <td>AMONIO CUATERNARIO</td> </tr> <tr> <td>Lote 1 (Ítem 3)</td> <td>ALCOHOL 90°</td> </tr> <tr> <td>Lote 2 (Ítem 3) Lote 3 (Ítem 1) Lote 5 (Ítem 3)</td> <td>ALCOHOL-GEL</td> </tr> <tr> <td>Lote 3 (Ítem 2) Lote 5 (Ítem 2)</td> <td>ALCOHOL ETÍLICO AL 70%</td> </tr> </tbody> </table>	LOTE (ÍTEM)	DESCRIPCIÓN	Lote 1 (Ítem 2) Lote 3 (Ítem 3) Lote 5 (Ítem 1)	AMONIO CUATERNARIO	Lote 1 (Ítem 3)	ALCOHOL 90°	Lote 2 (Ítem 3) Lote 3 (Ítem 1) Lote 5 (Ítem 3)	ALCOHOL-GEL	Lote 3 (Ítem 2) Lote 5 (Ítem 2)	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	<p>NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN EN PRIMERA SUBSANACIÓN</p>																					
LOTE (ÍTEM)	DESCRIPCIÓN																																
Lote 1 (Ítem 2) Lote 3 (Ítem 3) Lote 5 (Ítem 1)	AMONIO CUATERNARIO																																
Lote 1 (Ítem 3)	ALCOHOL 90°																																
Lote 2 (Ítem 3) Lote 3 (Ítem 1) Lote 5 (Ítem 3)	ALCOHOL-GEL																																
Lote 3 (Ítem 2) Lote 5 (Ítem 2)	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%																																
<p>Segunda Subsananación</p> <p>Se requirió el 11 de octubre de 2022, mediante nota UACI-1030/2022.</p>	<p>Presentar nuevamente la CARTA COMPROMISO, de acuerdo al contenido del Anexo 7 de las Bases.</p> <p>Presentar brochure, catálogo o ficha técnica, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 9.3, Sección I de las bases:</p> <table border="1" data-bbox="545 1367 1109 1795"> <thead> <tr> <th>LOTE</th> <th>ÍTEM</th> <th>DESCRPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">1 – PUERTO DE ACAJUTLA</td> <td>1</td> <td>GABACHA MÉDICA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>AMONIO CUATERNARIO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ALCOHOL 900</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>GORRO DESCARTABLE</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>MASCARILLA QUIRÚRGICA</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2 – AIES SOARG</td> <td>4</td> <td>MASCARILLA QUIRÚRGICA</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ALCOHOL ETÍLICO AL 70%</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3 – PUERTO DE LA UNIÓN</td> <td>3</td> <td>AMONIO CUATERNARIO</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>MASCARILLA QUIRÚRGICA</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>AMONIO CUATERNARIO</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">5 - EX - FENADESAL</td> <td>2</td> <td>ALCOHOL ETÍLICO AL 70%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>MASCARILLA QUIRÚRGICA</td> </tr> </tbody> </table>	LOTE	ÍTEM	DESCRPCIÓN	1 – PUERTO DE ACAJUTLA	1	GABACHA MÉDICA	2	AMONIO CUATERNARIO	3	ALCOHOL 900	4	GORRO DESCARTABLE	5	MASCARILLA QUIRÚRGICA	2 – AIES SOARG	4	MASCARILLA QUIRÚRGICA	2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	3 – PUERTO DE LA UNIÓN	3	AMONIO CUATERNARIO	4	MASCARILLA QUIRÚRGICA	1	AMONIO CUATERNARIO	5 - EX - FENADESAL	2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	5	MASCARILLA QUIRÚRGICA	<p>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA: Mediante nota de fecha 12 de octubre de 2022.</p>
LOTE	ÍTEM	DESCRPCIÓN																															
1 – PUERTO DE ACAJUTLA	1	GABACHA MÉDICA																															
	2	AMONIO CUATERNARIO																															
	3	ALCOHOL 900																															
	4	GORRO DESCARTABLE																															
	5	MASCARILLA QUIRÚRGICA																															
2 – AIES SOARG	4	MASCARILLA QUIRÚRGICA																															
	2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%																															
3 – PUERTO DE LA UNIÓN	3	AMONIO CUATERNARIO																															
	4	MASCARILLA QUIRÚRGICA																															
	1	AMONIO CUATERNARIO																															
5 - EX - FENADESAL	2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%																															
	5	MASCARILLA QUIRÚRGICA																															

b) Presentación de Muestras Físicas:

Se verificó conforme al Anexo 4 de las Bases de Libre Gestión, el cumplimiento de la presentación de las muestras físicas, las cuales deberán ser exactamente iguales al producto a entregar en caso de ser adjudicado, con respecto a la presentación, calidad y especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN REQUERIDA	CANTIDAD A PRESENTAR	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	1	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Subsanó la presentación de muestra en fecha 8 septiembre de 2022	CUMPLE	CUMPLE Subsanó la presentación de muestra en fecha 8 septiembre de 2022	NO OFERTÓ
ALCOHOL 90º	GALÓN	1	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Subsanó la presentación de muestra en fecha 8 septiembre de 2022	CUMPLE	CUMPLE Subsanó la presentación de muestra en fecha 8 septiembre de 2022	NO OFERTÓ
ALCOHOL GEL (ANTISÉPTICO PARA MANOS)	BOLSA	1	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
ALCOHOL-GEL	GALÓN	1	NO OFERTÓ	CUMPLE	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Subsanó la presentación de muestra en fecha 8 septiembre de 2022	CUMPLE	CUMPLE Subsanó la presentación de muestra en fecha 8 septiembre de 2022	NO OFERTÓ
ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	1	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
ALCOHOL ISOPROPÍLICO	GALÓN	1	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ

c) Especificaciones técnicas mínimas de cumplimiento obligatorio:

Se verificó conforme al Anexo 6 de las Bases de la Libre Gestión, el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas de cumplimiento obligatorio de los ítems ofertados por las sociedades, para evaluación técnica, obteniendo los siguientes resultados:

LOTE 1 - PUERTO DE ACAJUTLA

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
1	2.19621	GABACHA MÉDICA	UNIDAD	500	CUMPLE Folio 20-21 Marca: KIDMED	NO OFERTÓ	CUMPLE Subsanación 8-09-2022 Sin Folio Marca: BEX	CUMPLE Folio 12 y 19 Marca: SUGAMA	NO OFERTÓ	CUMPLE Segunda Subsanación en fecha 12-10-2022 Sin Marca	CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Sin Folio Marca: NIPRO	NO CUMPLE Se solicitó subsanar por segunda vez, presentando en nota de fecha 22-09-2022, ficha de producto diferente al requerido en este ítem
2	6.28860	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	20	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Ficha técnica no cumple con la dilución requerida en las bases Marca: RC QUIMICA	NO CUMPLE Ficha técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 no corresponde a la muestra presentada	CUMPLE Según subsanación (Muestra presentada) 8-09-2022 Sin Folio Marca: LION X	NO OFERTÓ

Continuación Punto IX

9h

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SANT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
3	3.23397	ALCOHOL 90°	GALÓN	50	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE No presentó Certificado de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Medicamentos después del período de subsanación	CUMPLE Según Ficha Técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12/10/2022	NO CUMPLE No presentó Certificado de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Medicamentos después del período de subsanación	NO OFERTÓ
4	4.21240	GORRO DESCARTABLE	CAJA	4	CUMPLE Folio 22 Marca: KIDMED	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Sin Folio Marca: BEX	CUMPLE Folio 11 Marca: HENGFENG	NO OFERTÓ	CUMPLE Según Ficha Técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12/10/2022 Sin Marca	CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Sin Folio Sin Marca	CUMPLE Folio 14 Marca: KIDMED
5	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	200	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE En la ficha técnica presentada en subsanación del 08-09-2022 no demuestra cumplimiento de certificación FDA.	CUMPLE Según subsanación del 7-09-2022 Sin Folio Marca: HENGFENG	NO OFERTÓ	NO CUMPLE Ficha técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 no demuestra cumplimiento de Certificación FDA	CUMPLE Según subsanación del 08-09-2022 Sin Folio Sin Marca	CUMPLE Folio 15 Marca: GOUYAN
6	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	150	CUMPLE Folio 33-35 Marca: Oprucare	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación del 08-09-2022 Sin Folio Marca: NIPRO	CUMPLE Folio 15-18 Marca: DEMOTEK/MALASIA	NO OFERTÓ	NO CUMPLE No presentó ficha técnica, sin embargo por economía procesal conforme al numeral 1.1, sección II de las Bases no se requirió subsanar, ya que su oferta para este ítem sobrepasa en un 28.7% la asignación presupuestaria.	CUMPLE Según subsanación del 08-09-2022 Sin Folio Marca: NIPRO	CUMPLE Folio 16 Marca: Oprucare

LOTE 2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SANT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
1	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	574	CUMPLE Folio 33-35 Marca: Oprucare	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Marca: NIPRO	CUMPLE Folio 15-18 Marca: DEMOTEK/MALASIA	NO OFERTÓ	NO CUMPLE No presentó ficha técnica, sin embargo por economía procesal conforme al numeral 1.1, sección II de las Bases no se requirió subsanar, ya que su oferta para este ítem sobrepasa en un 28.7% la asignación presupuestaria.	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Marca: NIPRO	CUMPLE Folio 16 Marca: Oprucare
2	3.28530	ALCOHOL GEL (ANTISÉPTICO PARA MANOS)	BOLSA	3838	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
3	2.14604	ALCOHOL - GEL	GALÓN	212	NO OFERTÓ	CUMPLE Sin Folio Marca: SAVON	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Sin Folio Marca: RC QUIMICA	NO CUMPLE No presentó ficha técnica, sin embargo por economía procesal conforme al numeral 1.1, sección II de las Bases no se requirió subsanar, ya que su oferta para este ítem sobrepasa en un 22.1% la asignación presupuestaria.	NO CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 la pureza del alcohol del producto ofertado es del 60%, siendo lo solicitado 70% Sin Folio	NO OFERTÓ
4	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	615	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE En la ficha técnica presentada en subsanación del 08-09-2022 no demuestra cumplimiento de certificación FDA.	CUMPLE Según subsanación del 7-09-2022 Sin Folio Marca: HENGFENG	NO OFERTÓ	NO CUMPLE Ficha técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 no demuestra cumplimiento de Certificación FDA	CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Sin Folio Sin Marca	CUMPLE Folio 15 Marca: GOUYAN

LOTE 3- PUERTO LA UNIÓN

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINTE GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
1	2.14604	ALCOHOL - GEL	GALÓN	20	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación 08-09-2022 Sin Folio Marca: RC QUIMICA	NO CUMPLE No presentó ficha técnica, sin embargo por economía procesal conforme al numeral 1.1, sección II de las Bases no se requirió subsanar, ya que su oferta para este ítem sobrepasa en un 22.1% la asignación presupuestaria	NO CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 la pureza del alcohol del producto ofertado es del 60%, siendo lo solicitado 70% Sin Folio	NO OFERTÓ
2	6.28880	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	50	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Según Ficha Técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 Marca: Dr. Plus	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ
3	6.28860	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	4	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Ficha técnica no cumple con la dilución requerida en las bases Marca: RC QUIMICA	NO CUMPLE Ficha técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 no corresponde a la muestra presentada	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Sin Folio Marca: LION X	NO OFERTÓ
4	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	81	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE En la ficha técnica presentada en subsanación del 08-09-2022 no demuestra cumplimiento de certificación FDA.	CUMPLE Según subsanación de fecha 7-09-2022 Sin Folio Marca: HENGFENG	NO OFERTÓ	NO CUMPLE Ficha técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 no demuestra cumplimiento de Certificación FDA	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Sin Folio Sin Marca	CUMPLE Folio 15 Marca: GOUYAN

LOTE 4- OFICINA CENTRAL

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINTE GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
1	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	3	CUMPLE Folio 33-35 Marca Oprucare	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación de fecha 8-09-2022 Sin Folio Marca: NIPRO	CUMPLE Folio 15-18 Marca: DEMOTEK/M ALASIA	NO OFERTÓ	NO CUMPLE No presentó ficha técnica, sin embargo por economía procesal conforme al numeral 1.1, sección II de las Bases no se requirió subsanar, ya que su oferta para este ítem sobrepasa en un 28.7% la asignación presupuestaria..	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Sin Folio Marca: NIPRO	CUMPLE Folio 16 Marca: Oprucare
2	4.21281	TRAJE DE PROTECCIÓN CONTRA QUÍMICO CLASE C	UNIDAD	10	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación de fecha 22-09-2022 Sin Folio Marca 3M	CUMPLE Folio 17 Marca: 3M
3	3.12491	ALCOHOL ISOPROPILICO	GALÓN	40	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ

LOTE 5- EX FENADESAL

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINTE GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
1	6.28860	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	5	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 Ficha técnica no cumple con la dilución requerida en las bases Marca: RC QUIMICA	NO CUMPLE Ficha técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 no corresponde a la muestra presentada	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Sin Folio Marca: LION X	NO OFERTÓ
2	6.28880	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	8	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Según Ficha Técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ

ÍTEM	CÓDIGO SADF	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
3	2.14604	ALCOHOL - GEL	GALÓN	8	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Sin Folio Marca: RC QUIMICA	NO CUMPLE No presentó ficha técnica, sin embargo por economía procesal conforme al numeral 1.1, sección II de las Bases no se requirió subsanar, ya que su oferta para este ítem sobrepasa en un 22.1% la asignación presupuestaria	NO CUMPLE Según subsanación 8-09-2022 la pureza del alcohol del producto ofertado es del 60%, siendo lo solicitado 70% Sin Folio	NO OFERTÓ
4	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	3	CUMPLE Folio 33-35 Marca Oprucare	NO OFERTÓ	CUMPLE Según subsanación 08-09-2022 Sin Folio Marca: NIPRO	CUMPLE Folio 15-18 Marca: DEMOTEK/M ALASIA	NO OFERTÓ	NO CUMPLE No presentó ficha técnica, sin embargo por economía procesal conforme al numeral 1.1, sección II de las Bases no se requirió subsanar, ya que su oferta para este ítem sobrepasa en un 28.7% la asignación presupuestaria.	CUMPLE Según subsanación 08-09-2022 Sin Folio	CUMPLE Folio 16 Marca: Oprucare
5	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	12	NO OFERTÓ	NO OFERTÓ	NO CUMPLE En la ficha técnica presentada en subsanación del 08-09-2022 no demuestra cumplimiento de certificación FDA.	CUMPLE Según subsanación de fecha 07-09-2022 Sin Folio Marca: HENGFENG	NO OFERTÓ	NO CUMPLE Ficha técnica recibida en segunda subsanación de fecha 12-10-2022 no demuestra cumplimiento de Certificación FDA	CUMPLE Según subsanación de fecha 08-09-2022 Sin Folio	CUMPLE Folio 15 Marca: GOUYAN

d) Presentación Carta Compromiso

OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAIN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
CUMPLE Folio 41	CUMPLE Sin Folio	CUMPLE Folio 7	CUMPLE Subsanado Fecha 07/09/2022 Sin Folio	CUMPLE Folio 46	CUMPLE Segunda Subsanación 12/10/2022	CUMPLE Folio 21	CUMPLE Folio 3

Conforme a los resultados obtenidos en la Evaluación Técnica, se determinaron los ítems que **CUMPLEN** con lo requerido en las Bases de Libre Gestión, de las ofertas presentadas por los participantes: OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., SAINT GERMAN, S.A. DE C.V., BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V., RC QUÍMICA, S.A. DE C.V., FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA y GRUPO EVENTUM, S.A DE C.V.; y son elegibles para continuar con su respectiva evaluación económica para cada ítem:

EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA:

Se comprobó que la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta de todos los Ofertantes fueron presentados con la información contenida en el modelo proporcionado en los Anexos 8 y 9, conforme a lo establecido en el numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases

Asimismo, se corroboró que no existieran discrepancias ni errores aritméticos en ambos documentos, encontrando errores aritméticos en el Plan de Oferta presentados por las sociedades detalladas a continuación:

- **BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.:**

Mediante nota Referencia UACI-952/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022, se consultó a la sociedad Business Center, S.A. de C.V., su visto bueno a la corrección aritmética del siguiente ítem:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Monto Ofertado		Monto Corregido CEPA	
					Precio Unitario US \$ sin IVA	Total US \$ sin IVA	Precio Unitario US \$ sin IVA	Total US \$ sin IVA
4	1	Guante Clínico Desechable	3	Cajas	10.55	35.85	10.55	31.65

La sociedad Business Center, S.A. de C.V., a través de nota de fecha 22 de septiembre de 2022, expresó su visto bueno a dicha corrección.

- **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**

A través de nota Referencia UACI-956/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, se consultó al señor José Edgardo Hernández Pineda, su visto bueno a la corrección aritmética del siguiente ítem:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Monto Ofertado		Monto Corregido	
					Precio Unitario US \$ sin IVA	Total US \$ sin IVA	Precio Unitario US \$ sin IVA	Total US \$ sin IVA
1	1	Gabacha médica	500	Unidad	2.36	1,181.25	2.36	1,180.00

El señor José Edgardo Hernández Pineda, a través de nota de fecha 22 de septiembre de 2022, expresó su aceptación a dicha corrección.

- **FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.:**

Mediante notas Referencia UACI-1016/2022 y UACI-1031/2022, de fechas 6 y 11 de octubre de 2022, respectivamente, se consultó a la sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V., su visto bueno a la corrección aritmética de los siguientes ítems:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Monto Ofertado		Monto Corregido	
					Precio Unitario US \$ sin IVA	Total US \$ sin IVA	Precio Unitario US \$ sin IVA	Total US \$ sin IVA
1	1	GABACHA MÉDICA	500	UNIDAD	2.52	1,261.06	2.52	1,260.00
	2	AMONIO CUATERNARIO	20	GALÓN	10.62	212.39	\$ 10.62	\$ 212.40
	3	ALCOHOL 90º	50	GALÓN	\$ 9.96	\$ 497.79	\$ 9.96	\$ 498.00
	5	MASCARILLA QUIRÚRGICA	200	CAJA	\$ 2.65	\$ 530.97	\$ 2.65	\$ 530.00
2	4	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	615	\$ 2.65	\$ 1,632.74	\$ 2.65	\$ 1,629.75
3	2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	50	\$ 9.29	\$ 464.60	\$ 9.29	\$ 464.50
	3	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	4	\$ 10.66	\$ 42.65	\$ 10.66	\$ 42.64
	4	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	81	\$ 2.65	\$ 215.04	\$ 2.65	\$ 214.65
5	1	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	5	\$ 10.66	\$ 53.32	\$ 10.66	\$ 53.30
	2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	8	\$ 9.29	\$ 74.34	\$ 9.29	\$ 74.32
	5	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	12	\$ 2.65	\$ 31.86	\$ 2.65	\$ 31.80

La sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V., a través de correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022, expresó su visto bueno a todas las correcciones descritas en el cuadro anterior.

Adicional, mediante las mismas notas descritas anteriormente, se le solicitó a la sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V., visto bueno a las correcciones por la discrepancia en la cantidad y unidad encontrada en el ítem 4 del Lote 1, de acuerdo a lo establecido en las bases:

Lote/Ítem	Descripción	OFERTA RECIBIDA POR PARTE DE FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.					CORRECCIÓN POR PARTE DE CEPA			
		Descripción Ofertada	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unit. US \$ sin IVA	Precio Total US\$ sin IVA	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unit. US \$ sin IVA	Precio Total US \$ sin IVA
Lote 1 / Ítem 4	GORRO DESCARTABLE	Redecilla tipo gorro descartable	Unidades	400	0.12	48.00	Caja	4	0.12	0.48

La sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. de C.V., a través de correo electrónico de fecha 12 de octubre de 2022, **expresó su no aceptación**, expresando que ellos ofertaron 400 unidades con un precio unitario de US \$0.12 sin IVA, por tanto, dicho ítem queda descalificado y no pasará a la evaluación económica.

Posteriormente, se procedió al análisis de la oferta económica, en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo como resultado los ítems que se recomiendan para adjudicar, y los ítems que se recomiendan declarar desiertos según el siguiente detalle:

LOTE 1 - PUERTO DE ACAJUTLA

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO		OFERTAS RECIBIDAS								ADJUDICACIÓN	
				CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN IVA	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMA-CEUTICOS EQUIVA-LENTE, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.	PRECIO MA BAJO	OFERTANTE
1	2.19621	GABACHA MEDICA	UNIDAD	500	\$ 5.00	\$ 1.00	No ofertó	\$ 2.38	\$ 1.77	No ofertó	\$ 2.52	\$ 2.36	No cumplió técnicamente	\$ 1.00	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.
2	6.28860	AMONIO CUATER-NARIO	GALÓN	20	\$ 40.00	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	No cumplió técnicamente	\$ 32.38	No ofertó	\$ 32.38	JOSE EDGARDO HERNANDEZ
3	3.23397	ALCOHOL 90º	GALÓN	50	\$ 14.00	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 9.96	No cumplió técnicamente	No ofertó	\$ 9.96	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.
4	4.21240	GORRO DESCAR-TABLE	CAJA	4	\$ 12.00	\$ 4.42	No ofertó	\$ 6.10	\$ 6.20	No ofertó	Ítem no evaluado por no aceptar corrección.	\$ 6.50	\$ 6.19	\$ 4.42	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.
5	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	200	\$ 6.00	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 2.22	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 1.33	\$ 2.20	\$ 1.33	JOSE EDGARDO HERNANDEZ
6	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	150	\$ 11.00	\$ 4.82	No ofertó	\$ 10.55	\$ 6.20	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 6.49	\$ 6.50	\$ 4.82	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.

LOTE 2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO		OFERTAS RECIBIDAS								ADJUDICACIÓN	
				CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMA-CEUTICOS EQUIVA-LENTE, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.	PRECIO MAS BAJO	OFERTANTE
1	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	574	\$ 11.00	\$ 4.82	No ofertó	\$ 10.55	\$ 6.20	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 6.49	\$ 6.50	\$ 4.82	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.
2	3.28530	ALCOHOL GEL (ANTISÉPTICO PARA MANOS)	BOLSA	3838	\$ 7.50	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	N/A	DESIERTO
3	2.14604	ALCOHOL - GEL	GALÓN	212	\$ 10.50	No ofertó	\$ 5.31	No ofertó	No ofertó	\$ 9.42	No cumplió técnicamente	No cumplió técnicamente	No ofertó	\$ 5.31	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.
4	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	615	\$ 6.00	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 2.22	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 1.33	\$ 2.20	\$ 1.33	JOSE EDGARDO HERNANDEZ

LOTE 3- PUERTO DE LA UNIÓN

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO		OFERTAS RECIBIDAS								ADJUDICACION	
				CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMA-CEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ, S.A. DE C.V.	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.	PRECIO MAS BAJA	OFERTANTE
1	2.14604	ALCOHOL - GEL	GALÓN	20	\$ 10.50	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	\$ 9.42	No cumplió técnicamente	No cumplió técnicamente	No ofertó	\$ 9.42	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
2	6.28880	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	50	\$ 12.00	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	\$ 9.29	No ofertó	No ofertó	\$ 9.29	FARMA-CEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.
3	6.28860	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	4	\$ 40.00	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	No cumplió técnicamente	\$ 32.38	No ofertó	\$ 32.38	JOSE EDGARDO HERNANDEZ
4	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	81	\$ 6.00	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 2.22	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 1.33	\$ 2.20	\$ 1.33	JOSE EDGARDO HERNANDEZ

LOTE 4- OFICINA CENTRAL

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO		OFERTAS RECIBIDAS								ADJUDICACIÓN	
				CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMA-CEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ, S.A. DE C.V.	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.	PRECIO MAS BAJA	OFERTANTE
1	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	3	\$ 11.00	\$ 4.82	No ofertó	\$ 10.55	\$ 6.20	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 6.49	\$ 6.50	\$ 4.82	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.
2	4.21281	TRAJE DE PROTECCIÓN CONTRA QUÍMICO CLASE C	UNIDAD	10	\$ 15.00	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	\$ 6.86	\$ 6.86	\$ 6.86	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.
3	3.12491	ALCOHOL ISOPROPILICO	GALÓN	40	\$ 14.50	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	N/A	DESIERTO

LOTE 5- EX FENADESAL

ÍTEM	CÓDIGO SADFI	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESUPUESTO		OFERTAS RECIBIDAS								ADJUDICACION	
				CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ SIN IVA	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V.	SUMINISTROS LR, S.A. DE C.V.	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	FARMA-CEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	JOSE EDGARDO HERNANDEZ, S.A. DE C.V.	GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.	PRECIO MAS BAJA	OFERTANTE
1	6.28860	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	5	\$ 40.00	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	No cumplió técnicamente	\$ 32.38	No ofertó	\$ 32.38	JOSE EDGARDO HERNANDEZ
2	6.28880	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	8	\$ 12.00	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	\$ 9.29	No ofertó	No ofertó	\$ 9.29	FARMA-CEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.
3	2.14604	ALCOHOL - GEL	GALÓN	8	\$ 10.50	No ofertó	No ofertó	No ofertó	No ofertó	\$ 9.42	No cumplió técnicamente	No cumplió técnicamente	No ofertó	\$ 9.42	RC QUIMICA, S.A. DE C.V.
4	3.23609	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	3	\$ 11.00	\$ 4.82	No ofertó	\$ 10.55	\$ 6.20	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 6.49	\$ 6.50	\$ 4.82	OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.
5	6.24913	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	12	\$ 6.00	No ofertó	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 2.22	No ofertó	No cumplió técnicamente	\$ 1.33	\$ 2.20	\$ 1.33	JOSE EDGARDO HERNANDEZ

RECOMENDACION DE ADJUDICACIÓN

A continuación, se presenta el resumen de ítems a adjudicar por cada sociedad ofertante:

Ofertante	Lote	Ítems	Monto por lote sin IVA US \$	Monto por lote con IVA US \$	Monto por empresa con IVA US \$
OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V.	LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA	1, 4, 6	1,240.68	1,401.97	4,561.00
	LOTE 2 - AIES SOARG	1	2,766.68	3,126.35	
	LOTE 4 – OFICINA CENTRAL	1	14.46	16.34	
	LOTE 5 – EX FENADESAL	4	14.46	16.34	

Ofertante	Lote	Ítems	Monto por lote sin IVA US \$	Monto por lote con IVA US \$	Monto por empresa con IVA US \$
SAINT GERMAN, S.A. DE C.V.	LOTE 2 - AIES SOARG	3	1,125.72	1,272.06	1,272.06
RC QUIMICA, S.A. DE C.V.	LOTE 3 – PUERTO DE LA UNIÓN	1	188.40	212.89	298.05
	LOTE 5 – EX FENADESAL	3	75.36	85.16	
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA	3	498.00	562.74	1,171.61
	LOTE 3 – PUERTO DE LA UNIÓN	2	464.50	524.89	
	LOTE 5 – EX FENADESAL	2	74.32	83.98	
JOSE EDGARDO HERNANDEZ	LOTE 1 – PUERTO DE ACAJUTLA	2, 5	913.60	1,032.37	2,425.73
	LOTE 2 - AIES SOARG	4	817.95	924.28	
	LOTE 3 – PUERTO DE LA UNIÓN	3, 4	237.25	68.09	
	LOTE 5 – EX FENADESAL	1, 5	177.86	200.98	
GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V.	LOTE 4 – OFICINA CENTRAL	2	68.60	77.52	7.52
TOTAL			\$8,677.84	\$9,805.96	9,805.97

RECOMENDACIÓN PARA DECLARAR DESIERTO

Se recomienda declarar desiertos los siguientes ítems, por no haber sido ofertados por ninguna empresa.

Lote	Ítem	Código SADFI	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Sin IVA US \$	Total Asignación presupuestaria sin IVA US \$	Total Asignación presupuestaria con IVA US \$
LOTE 2 – AIES SOARG	2	3.28530	ALCOHOL GEL (ANTISÉPTICO PARA MANOS)	BOLSA	3,838	7.50	28,785.00	32,527.05
LOTE 4 – OFICINA CENTRAL	3	3.12491	ALCOHOL ISOPROPÍLICO	GALÓN	40	14.50	580.00	655.40
Total desierto							29,365.00	33,182.45

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el solicitante del suministro recomienda a Junta Directiva, adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-33/2022, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para las empresas de CEPA”, por un monto total de US \$9,805.97 IVA incluido, de la siguiente manera: a la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., 6 ítems por US \$4,561.00 IVA incluido, a la sociedad SAINT GERMAN, S.A. DE C.V., 1 ítem por US \$1,272.06 IVA incluido, a la sociedad RC QUIMICA, S.A. DE C.V., 2 ítems por US \$298.05 IVA incluido, a la sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., 3 ítems por US \$1,171.61 IVA incluido, a la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ , 7 ítems por US \$2,425.73 IVA incluido y a la sociedad

GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V., 1 ítem por US \$77.52 IVA incluido, para un plazo contractual de cincuenta (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, y declarar desierto 2 ítems, debido a que no fueron ofertados.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Unidad Solicitante, ACUERDA:

1° Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-33/2022, “Suministro de productos de bioseguridad, para el cumplimiento de los protocolos de seguridad e higiene ocupacional ante la pandemia Covid-19, para las empresas de CEPA”, por un monto total de US \$9,805.17 IVA incluido, para un plazo contractual de CINCUENTA (50) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de la siguiente manera:

a) A la sociedad OPRU MEDICAL, S.A. DE C.V., 6 ítems por un monto de US \$4,561.00 IVA incluido:

LOTE No./ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	SUB TOTAL US\$ (SIN IVA)
Lote 1/ítem 1	GABACHA MÉDICA	UNIDAD	500	1.00	500.00
Lote 1/ítem 4	GORRO DESCARTABLE	CAJA	4	4.42	17.68
Lote 1/ítem 6	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	150	4.82	723.00
Lote 2/ítem 1	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	574	4.82	2,766.68
Lote 4/ítem 1	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	3	4.82	14.46
Lote 5/ítem 4	GUANTE DE EXAMEN CLÍNICO DESECHABLE	CAJA	3	4.82	14.46
SUB TOTAL					4,036.28
IVA 13%					524.72
TOTAL IVA INCLUIDO					4,561.00

b) A la sociedad SAINT GERMAN, S.A. DE C.V., 1 ítem por un monto de US \$1,272.06 IVA incluido:

LOTE No./ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ (SIN IVA)	SUB TOTAL US \$ (SIN IVA)
Lote 2/ítem 3	ALCOHOL - GEL	GALÓN	212	5.31	1,125.72
SUB TOTAL					1,125.72
IVA 13%					146.34
TOTAL IVA INCLUIDO					1,272.06

c) A la sociedad RC QUÍMICA, S.A. DE C.V., 2 ítems por un monto de US \$298.05 IVA incluido:

LOTE No./ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	SUB TOTAL US\$ (SIN IVA)
Lote 3/ítem 1	ALCOHOL - GEL	GALÓN	20	9.42	188.40
Lote 5/ítem 3	ALCOHOL - GEL	GALÓN	8	9.42	75.36
SUB TOTAL					263.76
IVA 13%					34.29
TOTAL IVA INCLUIDO					298.05

d) A la sociedad FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V, 3 ítems por un monto de US \$1,171.61 IVA incluido:

LOTE No./ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	SUB TOTAL US\$ (SIN IVA)
Lote 1/ítem 3	ALCOHOL 900	GALÓN	50	9.96	498.00
Lote 3/ítem 2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	50	9.29	464.50
Lote 5/ítem 2	ALCOHOL ETÍLICO AL 70%	GALÓN	8	9.29	74.32
SUB TOTAL					1,036.82
IVA 13%					134.79
TOTAL IVA INCLUIDO					1,171.61

e) A la persona natural JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ, 7 ítems por un monto de US \$2,425.73 IVA incluido:

LOTE No./ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	SUB TOTAL US\$ (SIN IVA)
Lote 1/ítem 2	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	20	32.38	647.60
Lote 1/ítem 5	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	200	1.33	266.00
Lote 2/ítem 4	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	615	1.33	817.95
Lote 3/ítem 3	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	4	32.38	129.52
Lote 3/ítem 4	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	81	1.33	107.73
Lote 5/ítem 1	AMONIO CUATERNARIO	GALÓN	5	32.38	161.90
Lote 5/ítem 5	MASCARILLA QUIRÚRGICA	CAJA	12	1.33	15.96
SUB TOTAL					2,146.66
IVA 13%					279.07
TOTAL IVA INCLUIDO					2,425.73

f) A la sociedad GRUPO EVENTUM, S.A. DE C.V., 1 ítem por un monto de US \$77.52 IVA incluido:

LOTE No./ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ (SIN IVA)	SUB TOTAL US\$ (SIN IVA)
Lote 4/ítem 2	TRAJE DE PROTECCIÓN CONTRA QUÍMICO CLASE C	UNIDAD	10	6.86	68.6
SUB TOTAL					68.6
IVA 13%					8.92
TOTAL IVA INCLUIDO					77.52

2° Nombrar como Administrador de Contrato de cada lote, a las siguientes personas:

LOTE No/EMPRESA	ADMINISTRADOR	CARGO
Lote No. 1: Puerto de Acajutla	Ingeniero Sigfrido Alexander Serpas Flores	Supervisor de las Secciones de Remuneraciones y Control de Personal, Puerto de Acajutla
Lote No. 2: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	Señor Francisco Javier Sánchez Reyes	Coordinador de Limpieza, AIES-SOARG
Lote No. 3: Puerto de La Unión	Ingeniera Daysi Beatriz Ordoñez de Vanegas	Supervisor de Seguridad Industrial, Puerto de La Unión
Lote No. 4: Oficina Central	Licenciado Noé Francisco Aguirre Zepeda	Jefe Sección de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional, Oficina Central
Lote No. 5: EX - FENADESAL	Licenciado Noé Francisco Aguirre Zepeda	Jefe Sección de Prevención de Riesgos y Salud Ocupacional, Oficina Central

- 3° Declarar desiertos los ítems 2 del lote No. 2 y 3 del lote No. 4, debido a que no fueron ofertados.
- 4° Autorizar a la UACI para gestionar un nuevo proceso de compra para los ítems declarados desiertos, de conformidad con lo establecido en la LACAP.
- 5° Autorizar al Jefe de la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 7° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga de 30 días calendario, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3154, de fecha 24 de junio de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, por el monto total de US \$153,481.50 IVA incluido, de la siguiente manera: a las sociedades: ANCORA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el ingeniero Jorge Alberto Acevedo Ramírez, el monto de US \$15,080.20 IVA incluido; CENTRAL AMERICAN SAFETY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por el licenciado Henry Everardo Linares Mancía, por el monto de US \$15,323.65 IVA incluido; INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por la ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, por el monto de US \$49,866.69; METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por el monto de US \$24,687.87 IVA incluido; COPROSER, S.A. DE C.V., representada por el licenciado Iván Evaristo Oliver, por el monto de US \$11,201.69 IVA incluido; FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., representada por el ingeniero Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, el monto de US \$31,846.03; GRUPO MAKAALE, S.A. DE C.V., representada por el doctor Mario Ulises Ruíz Chávez, el monto de US \$5,475.37, haciendo un monto total adjudicado de US \$153,481.50 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; y declarar desiertos 9 ítems por no haber sido ofertados, sobrepasar el monto presupuestado y no cumplir las especificaciones técnicas.

El contrato con la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fue suscrito el 8 de julio de 2022, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, 5 días calendario corresponden a la elaboración del acta de recepción provisional o parcial (según aplique), 5 días calendario para la revisión de incumplimientos, y 5 días calendario para la subsanación de irregularidades.

La Orden de Inicio se estableció a partir del 25 de julio de 2022, por lo que el plazo para la recepción de suministro finalizará el 22 de octubre y el plazo contractual el 6 de noviembre, ambas fechas del presente año.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga de 30 días calendario, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 17 de octubre de 2022, la ingeniera Sandra Patricia Durán Navarro, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., informó al Administrador de Contrato del Puerto de La Unión, que la sociedad DRAEGER COLOMBIA, S.A., proveedor de los productos: Mascarilla para vapores orgánicos y gases ácido (marca Drager, Origen Alemania), Mascarilla con filtro para cara completa (marca Drager, Origen Alemania) y Filtro para mascarilla Niosh 6003 (marca Drager, Origen Alemania), que le fueron adjudicados mediante el proceso en mención, ha sufrido retraso por las razones siguientes:

1. El alto desabastecimiento de componentes electrónicos por parte de los proveedores.
2. El aumento y la falta de disponibilidad de contenedores y/o dificultad para garantizar reservas con las navieras.
3. Limitada capacidad de transporte de carga en las aerolíneas y cobros excesivos de las mismas
4. Paros de camiones en diferentes países incluyendo a Alemania de donde provienen sus productos.
5. Traslado de la bodega de Dräger en Alemania que ha impactado en los tiempos de respuesta.

La Contratista sustenta la solicitud de prórroga en el hecho de que la empresa proveedora del producto contratado, tuvo problemas de desabastecimiento y rutas logísticas de transporte. Sin embargo, dicha justificación no clasifica como un caso fortuito o fuerza mayor que pueda ser utilizado por la contratista, sino que meramente un problema de logística como tal, que afecta la relación contractual entre INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con terceros.

Con el objeto de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y sus Reglamentos, así como con las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo suscritos, para hacer frente a los riesgos derivados del trabajo y cumplir así las disposiciones relativas a la seguridad y salud ocupacional, la Administradora del Contrato por el Puerto de La Unión, mediante memorando SSI-PLU-006/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente: “...*Con base a lo anterior, y considerando que CEPA no tiene relación alguna con los terceros; es importante mencionar que, los incumplimientos del tercero son igualmente imputables al proveedor, por lo que, se considera improcedente el otorgamiento de la prórroga solicitada*”.

Por lo tanto, se mantiene el plazo de entrega del suministro el cual finalizará el 22 de octubre y el plazo contractual el 6 de noviembre, ambas fechas del presente año.

IV. MARCO NORMATIVO

De acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento, y artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de 30 días calendario, solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., al plazo del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de

equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga solicitada por la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., al plazo del contrato suscrito con CEPA, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-14/2022, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA y FENADESAL”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso, son causas imputables a la Contratista.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar las modificativas de las cláusulas contractuales “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, de los contratos suscritos y vigentes, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-08/2022, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL” y Libre Gestión CEPA LG-09/2022, “Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL”; en el sentido de suprimir la información para los documentos de cobro, que deben presentar los contratistas, e incluir lo pertinente a CEPA, y autorizar trasladar el saldo a la requisición de Oficina Central.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Decreto Legislativo No. 360, publicado en el Tomo No. 435, de fecha 29 de abril de 2022, se decretó la *Ley de Régimen Especial para la Simplificación de Trámites y Actos Administrativos relativos al Tren del Pacífico*. La referida Ley tiene como objeto establecer el marco regulatorio especial para la planificación, construcción, explotación y administración del sistema del transporte ferroviario nacional denominado “Tren del Pacífico”.

Dicha ley también establece, que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, será la autoridad encargada de la planificación, diseño y construcción del Tren del Pacífico.

La referida Ley, en su artículo 36, establece que “*se deroga a partir de la vigencia de la misma el Decreto No. 269, de fecha 22 de mayo de 1975, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 248, de la misma fecha.*”

Para los efectos del inciso anterior, sucede en todos los derechos y obligaciones de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, excepto por lo dispuesto en esta ley para los derechos de vía del Estado”.

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 3163, de fecha 26 de agosto de 2022, Junta Directiva dio por recibido el informe relacionado a las gestiones realizadas y actividades a implementar en el marco del proceso de transición Ex FENADESAL a CEPA. Asimismo, mediante el Ordinal 7° instruyó a los Administradores de Contrato gestionar con UACI, realizar las gestiones necesarias para modificar los contratos vigentes de suministro de bienes y servicios, en el sentido de adecuar a la nueva forma de pago y facturación.

II. OBJETIVO

Autorizar las modificativas de las cláusulas contractuales “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, de los contratos suscritos y vigentes, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-08/2022, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL” y Libre Gestión CEPA LG-09/2022, “Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL”; en el sentido de suprimir la información para los documentos de cobro, que deben presentar los contratistas, e incluir lo pertinente a CEPA, y autorizar trasladar el saldo a la requisición de Oficina Central.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para el año 2022, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-08/2022, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL” y de la Libre Gestión CEPA LG-09/2022, “Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL”.

En los contratos y Bases, quedó establecida la forma de pago, indicando por separado, la información de CEPA y FENADESAL, que deben incluir los contratistas en los documentos de pago.

La información contenida en las Bases, y que se incorporó en los respectivos contratos, es la siguiente:

“Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

- *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*
Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador
NIT: 0614-140237-007-8
NRC: 243-7
Giro: Servicios para el Transporte NCP
Contribuyente: Grande

- *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador*
Dirección: Final Avenida Peralta N° 903.
NIT: 0614-220575-003-5
NRC: 27343-0
Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril
Contribuyente: Mediano

Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita”.

Asimismo, en los dos procesos de Libre Gestión CEPA LG-08/2022 y CEPA LG-09/2022, FENADESAL elaboró su respectiva requisición de compra, la cual se utiliza para la erogación de los pagos derivados de los contratos vigentes.

Actualmente, los contratistas, presentan sus documentos de cobro con la información de FENADESAL; sin embargo, a raíz de la disolución de FENADESAL, es necesario que dichos documentos de cobro, sean emitidos con la información de CEPA, la cual ya está incluida en los contratos, y poder seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales, efectuando los pagos de los bienes y servicios recibidos y que aún tienen pagos pendientes, para los años 2022 y 2023.

A continuación, se detalla la información de los dos contratos de Libre Gestión, que se encuentran en ejecución de su plazo contractual:

N° de proceso	Nombre del proceso	N° de requisición	Monto de la requisición sin IVA US \$	Contratista	Fecha de finalización del contrato	Monto adjudicado sin IVA US \$	Saldo pendiente de pago US \$
LG-08/2022	Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL	37 Oficina Central	9,000.00	MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.	21/05/2023	4,000.00	2,000.00
		24 FENADESAL	4,000.00			3,000.00	1,500.00
LG-09/2022	Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL"; en el sentido de suprimir la información para los documentos de cobro, que deben presentar los contratistas	37 Oficina Central	10,000.00	Velásquez Granados y Compañía	28/04/2023	8,500.00	4,500.00
		23 FENADESAL	5,000.00			3,000.00	1,500.00

*Los montos incluidos en el cuadro, son aproximados, de saldos pendientes a la fecha, por tanto, el traslado podría variar con los saldos reales a trasladar.

Por todo lo anterior, el Administrador de Contrato, a través del memorando GG-122/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, solicitó a la UACI gestionar las modificativas de las cláusulas contractuales "PRECIO Y FORMA DE PAGO", de los contratos suscritos y vigentes, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-08/2022, "Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL" y Libre Gestión CEPA LG-09/2022, "Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL"; en el sentido de suprimir la información para los documentos de cobro, que deben presentar los contratistas, e incluir lo pertinente a CEPA, y autorizar trasladar el saldo a la requisición de Oficina Central.

IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 82 literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la UACI, a través de la solicitud de cada Administrador de Contrato, recomienda a Junta Directiva autorizar las modificativas de las cláusulas contractuales "PRECIO Y FORMA DE PAGO", de los contratos suscritos y vigentes, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-08/2022, "Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL" y Libre Gestión CEPA LG-09/2022, "Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL"; en el sentido de suprimir la información para los documentos de cobro, que deben presentar los contratistas, e incluir lo pertinente a CEPA, y autorizar trasladar el saldo a la requisición de Oficina Central.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar las modificativas de las cláusulas contractuales "PRECIO Y FORMA DE PAGO", de los contratos suscritos y vigentes, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-08/2022, "Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA y FENADESAL" y Libre Gestión CEPA LG-09/2022, "Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA y FENADESAL"; en el sentido de suprimir la información para los documentos de cobro, que deben presentar los contratistas, e incluir lo pertinente a CEPA.

- 2° Autorizar trasladar el saldo pendiente de pago de FENADESAL a las requisiciones de Oficina Central.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar las modificativas de contrato correspondientes.
- 4° Autorizar a la UACI para que realice las notificaciones correspondientes a cada contratista.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por un tramo de canalización de 1,013.16 metros lineales para el sistema alimentador de tomacorrientes para los remolcadores de la referida sociedad y las instalaciones técnicas para el sistema detector de gas natural, en los muelles del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 21 de junio de 2021, la señora Carolina Concepción Lazo Interiano, en su calidad de Apoderada General, Administrativa, Mercantil y Judicial, de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., expresó a la Gerencia del Puerto de Acajutla se constituya a favor de EDP un derecho real de servidumbre para el ducto eléctrico de alimentación para la operación de los remolcadores, así como para la ubicación de los sensores de gas que serán instalados en los muelles de CEPA.

A través de nota GCE-194/2021, de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia del Puerto de Acajutla posterior a revisión técnica de la solicitud planteada por la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., para la instalación de los tomacorrientes de los remolcadores, expresó a la referida sociedad la factibilidad para autorizar la ruta propuesta para los mismos; asimismo, requirió información adicional para la instalación de los sensores de gas natural.

Por medio de nota de fecha 26 de octubre de 2021, el señor Mario Ayala Claros en su calidad de Representante Legal de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., remitió la información técnica solicitada por la Gerencia del Puerto de Acajutla.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por un tramo de canalización de 1,013.16 metros lineales para el sistema alimentador de tomacorrientes para los remolcadores de la referida sociedad y las instalaciones técnicas para el sistema detector de gas natural, en los muelles del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 25 de julio de 2022, la Gerencia Interina del Puerto de Acajutla solicitó a la Gerencia de Polos de Desarrollo el apoyo para remitir a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., la propuesta comercial para formalizar el contrato por un tramo de canalización de 1,013.16 metros lineales para el sistema alimentador de tomacorrientes para los remolcadores de la referida sociedad y las instalaciones técnicas para el sistema de detector de gas natural, en los muelles del Puerto de Acajutla.

La Gerencia de Polos de Desarrollo considerando la información técnica proporcionada por la Gerencia Interina del Puerto de Acajutla, mediante nota GPD-325/2022, de fecha 27 de julio de 2022, remitió a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., las condiciones comerciales y términos correspondientes:

1. Sistema alimentador de los tomacorrientes para los remolcadores, cuya ruta inicia desde la subestación eléctrica del muelle "B" y finaliza en el muelle "A-1"

ÁREA DE CANALIZACIÓN				
ITEM	DESCRIPCION	ETAPA	METROS LINEALES	CANON MENSUAL más IVA
1	PUNTO DE TOMA CORRIENTE AI	1	194.54	US \$194.54
2	PUNTO DE TOMA CORRIENTE BI	1	30.28	US \$30.28
3	PUNTO DE TOMA CORRIENTE 132	1	57.86	US \$57.85
4	SENSOR MUELLE B	1	334.89	US \$334.89
5	PUNTO DE TOMA CORRIENTE B3	2	349.6	US \$349.60
6	PUNTO DE TOMA CORRIENTE 134	2	12.98	US \$12.98
7	SENSOR MUELLE C	1	467.82	US \$467.82
TOTAL, METROS LINEALES			1,447.97	US \$ 1,447.97

2. Sistema detector de gas natural:

ITEM	DESCRIPCION	ÁREA M²	CANON MENSUAL más IVA
1	ÁREA DE OCUPACIÓN DEL TRANSFORMADOR EN EL MUELLE B	0.7	US \$ 300.00
2	ÁREA DE OCUPACIÓN DEL TABLERO EN EL MUELLE B	0.84	
3	ÁREA DE OCUPACIÓN DE LOS CONECTORES TA, IB, 213, 3B Y 4B	0.5	
4	ÁREA DE OCUPACION DEL TABLERO TA (SUBESTACIÓN MUELLE A	0.25	
5	ÁREA DE OCUPACIÓN PUNTO 1C	1.5	
6	ÁREA DE OCUPACIÓN PUNTO 5B	0.7	
TOTAL, METROS CUADRADOS		4.49	US \$300.00

Mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2022, César Galdámez, Procurement/ LNG Manager de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., expresó la anuencia a los términos propuestos por CEPA, en el siguiente sentido:

I. Respecto al sistema alimentador de los tomacorrientes para los remolcadores de EDP, cuya ruta inicia desde la subestación eléctrica del muelle "B" y finaliza en el muelle "A-1", se aceptan únicamente los ítems 1, 4 y 7 del cuadro detallado en el numeral 1 de la carta Ref. GPD 325/2022, es decir los siguientes:

ÁREA DE CANALIZACIÓN				
ITEM	DESCRIPCION	ETAPA	METROS LINEALES	CANON MENSUAL (US \$ más IVA)
1	PUNTO DE TOMA CORRIENTE A1	1	194.54	US \$194.54
4	SENSOR MUELLE B	1	334.89	US \$334.89
7	SENSOR MUELLE C	1	467.82	US \$467.82

II. Con lo anterior se pretende optimizar tanto las áreas que EDP puede llegar a ocupar dentro de las instalaciones portuarias, así como los costos relativos a tal actividad y a todas aquellas operaciones relacionadas, ya que durante la movilización de los remolcadores por parte de EDP (a través de su contratista SAAM) no se han utilizado las posiciones pertenecientes al muelle B del Puerto de Acajutla, señaladas en los ítems 2, 3, 5 y 6 del cuadro detallado en el numeral 1 de la carta antes referida.

III. A excepción de lo antes expuesto, se acepta la propuesta comercial del contrato de arrendamiento y demás condiciones según lo establecido en los ítems 1, 4 y 7 del cuadro detallado en el numeral 1 de lo establecido en el cuadro detallado en el numeral 2, ambos de su carta de referencia GPD-325/2022.

Por medio de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla indicó a la Gerencia de Polos de Desarrollo que han realizado un ajuste en la información técnica objeto de la propuesta comercial que la Comisión realizó a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., específicamente una discrepancia en la distancia del ítem 7 “Sensor del muelle C”, la cual al comparar con la descripción técnica resultó ser 15.68 metros menos que lo detallado en los rumbos, siendo lo correcto los siguientes datos:

CÁLCULO DE ÁREA DE CANALIZACIÓN				CANTIDAD TOMADA DE RUMBOS	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL
ITEM	DESCRIPCION	ETAPA	UNIDAD		
1	PUNTO DE TOMA CORRIENTE A1	1	mL	194.77	US \$194.77 más IVA
4	SENSOR MUELLE B	1	mL	334.89	US \$334.89 más IVA
7	SENSOR MUELLE C	1	mL	483.50	US \$483.50 más IVA
TOTAL, METROS LINEALES				1,013.16	

Considerando la información antes detallada, la Gerencia de Polos de Desarrollo a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, informó a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., que en vista de un cambio en el metraje lineal de la canalización objeto del arrendamiento, es necesario realizar un ajuste a la propuesta comercial en el sentido de adecuar el nuevo metraje y su correspondiente canon de arrendamiento mensual, además, considerando el tiempo transcurrido entre la propuesta comercial y la aceptación de la misma, solicitó la anuencia para que el plazo del contrato sea por el período comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025.

Por medio de comunicación de fecha 20 de octubre de 2022, el señor Mauricio Mónico, Asset Manager de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., expresó la anuencia a lo indicado por CEPA.

En vista de los elementos antes relacionados y con el objetivo de otorgar a la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., las condiciones físicas en las instalaciones del Puerto de Acajutla para la implementación de las medidas que le permitirán a la referida sociedad mantener los controles necesarios en sus operaciones y suministrar la energía necesaria para la recarga de los remolcadores, la Gerencia Interina del Puerto de Acajutla y la Gerencia de Polos de Desarrollo estiman procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por un tramo de canalización de 1,013.16 metros lineales para el sistema alimentador de tomacorrientes para los remolcadores de la referida sociedad y las instalaciones técnicas para el sistema detector de gas natural, en los muelles del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Interina del Puerto de Acajutla y la Gerencia de Polos de Desarrollo recomiendan a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por un tramo de canalización de 1,013.16 metros lineales para el sistema alimentador de tomacorrientes para los remolcadores de la referida sociedad y las instalaciones técnicas para el sistema de detector de gas natural, en los muelles del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1º Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., por un tramo de canalización de 1,013.16 metros lineales para el sistema alimentador de tomacorrientes para los remolcadores de la referida sociedad y las instalaciones técnicas para el sistema detector de gas natural, en los muelles del Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2025, bajo las siguientes condiciones comerciales:

1. Canalización

ITEM	DESCRIPCIÓN	ETAPA	METROS LINEALES	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL
1	PUNTO DE TOMA CORRIENTE A1	1	194.77	US \$194.77 más IVA
4	SENSOR MUELLE B	1	334.89	US \$334.89 más IVA
7	SENSOR MUELLE C	1	483.50	US \$483.50 más IVA

2. Sistema detector de gas natural:

ÁREA DE TABLEROS Y CONECTORES				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA M²	CANON MENSUAL (US \$ más IVA)
1	ÁREA DE OCUPACIÓN DEL TRANSFORMADOR EN EL MUELLE B	METRO	0.7	US \$ 300.00

ÁREA DE TABLEROS Y CONECTORES				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	ÁREA M²	CANON MENSUAL (US \$ más IVA)
2	ÁREA DE OCUPACIÓN DEL TABLERO EN EL MUELLE B	METRO	0.84	
3	ÁREA DE OCUPACIÓN DE LOS CONECTORES TA, IB, 213, 3B Y 4B	METRO	0.5	
4	ÁREA DE OCUPACION DEL TABLERO TA (SUBESTACIÓN MUELLE A	METRO	0.25	
5	ÁREA DE OCUPACIÓN PUNTO 1C	METRO	1.5	
6	ÁREA DE OCUPACIÓN PUNTO 5B	METRO	0.7	
TOTAL, METROS CUADRADOS			4.49	

2° Dentro del contrato a suscribir se establecerán entre otras, las siguientes condiciones:

1. La sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., deberá garantizar que en la planificación, ejecución y operación del proyecto se asegurará de obtener todos los permisos y licencias necesarias.
2. La sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., deberá presentar a la firma del contrato de servidumbre y a satisfacción de CEPA, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, emitida a su nombre, por un monto a definirse por la unidad correspondiente de CEPA, con límite único y combinado por evento para daños a terceros, en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio. Asimismo, deberán incorporarse las Cláusulas de Responsabilidad Civil Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual.
3. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica y agua potable, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones, así como cualquier otro servicio adicional que sea requerido por EDP.
4. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que restare del año en que decidiera dicha situación, y si requiriese reducir el área, también deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por el tiempo antes mencionado. En ningún caso el valor a cancelar podrá ser menor al equivalente a tres meses de canon de arrendamiento.

5. ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas a nivel nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique la Comisión.
 6. Si la operatividad de la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, EDP será responsable por cualquier incremento en la prima, únicamente en la medida que: el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la sociedad arrendataria, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.
 7. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, copia de la póliza de responsabilidad civil, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de responsabilidad civil y velar porque las mismas se mantengan vigentes durante el plazo contractual.
 8. La sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., deberá coordinar con la Gerencia del Puerto de Acajutla, el inicio de las obras correspondientes.
- 3° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V., no ha formalizado el contrato de arrendamiento, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de arrendamiento correspondiente.
- 5° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

DECIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de arrendamiento con el ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) en El Salvador

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

DECIMOCUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de arrendamiento con la sociedad
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la
Información Pública.

DECIMOQUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir Acuerdo de Confidencialidad entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad Assetia Global Investment Ventures Group, S.L.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XV, Acta número 3172, de fecha 21 de octubre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S.A. DE C.V., que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., y confirmar el Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se denegó la prórroga de 30 días hábiles al plazo de entrega del suministro para el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 3156, de fecha 8 de julio de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministros de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”, a la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S.A. DE C.V., los ítems 8 y 9, por el monto de US \$133,885.56 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento dieciséis (116) días calendario, a partir de la fecha de Orden de Inicio.

El contrato entre CEPA y la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”, fue suscrito el 25 de julio de 2022, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento dieciséis (116) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, veintiún (21) días calendario corresponden a la toma de medidas, cuarenta y cinco (45) días calendario para la entrega del suministro, diez (10) días calendario para suscribir el acta de la recepción provisional, veinte (20) días calendario para la revisión por parte de CEPA y veinte (20) días calendario para la subsanación de irregularidades.

La Orden de Inicio se estableció a partir del 12 de agosto de 2022, por lo que el plazo de la toma de medida finalizó el 1 de septiembre, el plazo de entrega del suministro finalizó el 16 de octubre, y el plazo contractual finalizará el 5 de diciembre, todas las fechas del corriente año. Es de mencionar que en la cláusula cuatro, literal c), del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., se establece que si el último día de ejecución fuese el fin de semana se considerara como día último de plazo de entrega el siguiente día hábil, es decir el 17 de octubre de 2022.

Mediante nota de fecha 23 de agosto de 2022, la ingeniera LORENA BEATRÍZ CORDERO MARTÍNEZ, en calidad de Representante Legal y Administradora Única de la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., realizó la solicitud de prórroga al Administrador de Contrato, por treinta (30) días hábiles adicionales al plazo de entrega del suministro, debido a que el proveedor les informó que: *“siendo un contrato de suministro, con un tipo de telas específicas en cuanto a calidad y tonos, debíamos contar con códigos de color, los cuales fueron proporcionados por Administradora del Puerto de Acajutla día doce de agosto, en cuanto a cantidades requeridas por color se han calculado de manera superficial ya que no contamos aún con tabulación, hacemos ver en fecha diecisiete de agosto nuestro proveedor nos hizo ver la situación real de producción y suministro, que por factores fuera de nuestro alcance donde nuestro proveedor textil se encuentra*

con desabastecimiento para despacho de altos volúmenes de tela solicitada nos manifiesta que producción de esta tomaría un aproximado de cuarenta y cinco días calendario a partir del día veintidós de agosto que dio inicio la producción, por lo tanto aunque tallaje finalice en fecha primero de septiembre, producción no podría arrancar sino hasta fecha siete de octubre que estaríamos recibiendo la materia prima tomando en cuenta datos de fecha brindadas por nuestro proveedor”.

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, Junta Directiva de esta Comisión acordó denegar la prórroga de 30 días hábiles al plazo previsto contractualmente para entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministros de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”.

Por medio de escrito de fecha 26 de septiembre de 2022, pero presentado a CEPA el día 27 del referido mes y año por la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., a través de la ingeniera LORENA BEATRÍZ CORDERO MARTÍNEZ, en su calidad de Representante Legal y Administradora Única, interpuso recurso de reconsideración contra el Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual la Junta Directiva acordó denegar la prórroga de 30 días hábiles al plazo de entrega del suministro de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S.A. DE C.V., que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., y confirmar el Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual Junta Directiva denegó la prórroga de 30 días hábiles al plazo de entrega del suministro para el contrato de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

i. Examen de Admisibilidad

En el escrito presentado por la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, ingeniera LORENA BEATRÍZ CORDERO MARTÍNEZ, se identifica que el acto recurrido es el Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, emitido por Junta Directiva; además, en el referido escrito se exponen las razones de su desacuerdo en relación con la denegatoria de la prórroga de 30 hábiles solicitada por su mandante.

El artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece que el recurso de reconsideración podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, al respecto el recurso fue presentado ante la Junta Directiva de esta Comisión, la cual es la competente para conocer del referido recurso.

Además, el artículo 3, numeral 3, de la LPA regula el principio de antiformalismo, en el sentido de que «Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la

Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo», disposición que se complementa con el artículo 126 de la misma Ley, según la cual el recurso únicamente podrá ser rechazado cuando el recurrente carezca de legitimación, el acto no admita recurso, haya transcurrido el plazo para su interposición o carezca manifiestamente de fundamento.

En virtud de lo anterior, se aclara que la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., identificó como el acto impugnado el Punto Sexto del Acta número 3156, de fecha 9 de septiembre de 2022, emitido por Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en la cual, se denegó la prórroga de 30 días hábiles al plazo de entrega del suministro para el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”; sin embargo, se advierte que la identificación correcta del acto impugnado es del Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre del presente año; por lo cual se tiene por identificado el acto objeto de impugnación por medio del presente recurso de reconsideración.

El Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, fue notificado a la sociedad IMARCORD, S.A DE C.V., el 13 de septiembre de 2022 y el recurso fue presentado el 27 de septiembre de 2022; en tal sentido, fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Finalmente, el escrito presentado por la sociedad recurrente, establece el lugar y medio técnico para recibir notificaciones; además, lugar, fecha y firma; en consecuencia, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 125 de la LPA, siendo procedente conocer del fondo planteado en el escrito de recurso relacionado, valorar y resolver las peticiones de la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V.

Considerando la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, por medio de la presente admisión del recurso también se resolverán las pretensiones de la recurrente.

ii. Argumentos presentados por la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S.A. DE C.V.

La recurrente, en resumen, fundamenta su pretensión en los siguientes aspectos, que se enlistarán según la nomenclatura que se encuentra en el escrito presentado por la recurrente:

A. La Junta Directiva de CEPA no conoció de la petición de prórroga

1. En fecha 23 de agosto del presente año, la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., presentó la solicitud de prórroga, en la cual se estableció que por factores fuera de su alcance no podría entregar los suministros en la fecha acordada según contrato, ya que los proveedores textiles se encuentran con problemas de desabastecimiento para poder realizar el despacho solicitado, los problemas de importación son de índole mundial, manifestándole los proveedores que la producción tomaría un aproximado de cuarenta y cinco días calendario a partir del día veintidós de agosto; fecha en la que dio inicio la producción, por lo tanto, aunque tallaje finalice en fecha primero de septiembre, producción no podría arrancar sino hasta fecha siete de octubre, que estaría recibiendo la materia prima tomando en cuenta datos de fechas brindadas por los proveedores.

2. La sociedad recurrente manifestó que el atraso legalmente constituye elementos de caso fortuito y fuerza mayor, citando el contenido del artículo 43 del Código Civil que define la fuerza mayor o el caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir, relacionado con el artículo 1418 incisos 2 y 3 del mismo Código, que disponen que, dentro de los efectos de los contratos y obligaciones, el deudor no es considerado responsable del caso fortuito, si presenta prueba de ello.
3. Por otra parte, expresó que el administrador de contrato debió apoyarse en la Gerencia Legal con el fin de validar la solicitud de prórroga presentada, ya que se encuentra amparada en el artículo 86 LACAP, respaldado también en los artículos 43 y 1418 incisos 2 y 3 del Código Civil.

La sociedad recurrente relacionó el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, haciendo referencia a la prórroga del plazo por causas no imputables al contratista, siendo el referente la fuerza mayor o caso fortuito, ya que la causa obedece a la crisis económica de índole mundial, presentó como pruebas documentales notas de sus proveedores, con la que se pretende justificar el atraso en relación con la entrega de la materia prima.

Según la sociedad recurrente existe un hecho de fuerza mayor a todas luces, que es la crisis económica de índole mundial, que es un hecho que sale de sus manos; que al momento de ofertar se realizaron las consultas, más no la compra de la tela, debido a que el objeto de la adjudicación es un hecho incierto, sosteniendo que no puede incurrir con gastos que podrían ser luego una pérdida económica para la empresa. Con el cual, si se compra la materia prima y no se gana el proceso se reitera que es un gasto para la empresa como pérdida para la sociedad.

4. Por lo anterior solicita que se deje sin efecto el Punto Decimosexto del Acta 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, emitido por la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en la que se acordó denegar la prórroga de 30 días mencionada.

B. Los fundamentos expresados por el administrador del contrato no pueden ser fundamento para denegar una prórroga.

1. Manifiesta la sociedad recurrente que: “los fundamentos expresados por el administrador del contrato no son base legal para denegar la prórroga solicitada por IMARCORD, S.A de C.V., ya que no son correctos, ni pueden tener como consecuencia que se autorice la denegación de la prórroga, más bien, parece que talvez IMARCORD, S.A de C.V., no fue suficientemente claro en sus argumentos y eso provocó una confusión del administrador del contrato.”

Continúa argumentando la sociedad que “Efectivamente CEPA, no tiene relación con terceros, pero eso no tiene ninguna base legal, ya que el objeto de la prórroga es un hecho de fuerza mayor, consecuencias de la crisis de índole mundial el cual nuestros proveedores no tienen la materia prima en existencia para la confección de los uniformes del ítem 9.”

Asevera en su escrito que IMARCORD, S.A. de C.V., no es fabricante de tela, más bien es confeccionista de uniformes, por lo que al no poseer la materia prima es evidente que ello va a provocar el retraso en la entrega del ítem. Que, IMARCORD, S.A. de C.V., depende de un

proveedor externo, que es HASGAL, S.A. DE C.V y este último de Industrias Unidas, S.A. como fabricante, por tanto, es una cadena de empresas la cual se ha manifestado y probando de forma expresa mediante notas, que el retraso de la materia prima por desabastecimiento del proveedor y no es algo que esté en manos de la sociedad IMARCORD, S.A. de C.V.

2. Manifiesta la representante de la sociedad recurrente, que no pueden entender que el Administrador de Contrato exprese que no tenga relación con proveedores externos, que tal razonamiento hace que no sea válido el argumento que el retraso no le es aplicable a IMARCORD S.A. de C.V., quien pidió la materia prima para la confección de los uniformes del ítem 9 y que están haciendo gestiones para que su proveedor envíe la materia prima lo más pronto. Además, la recurrente expresó que a su consideración denegar la prórroga es marcadamente ilegal, puesto que tanto la LACAP y el Código Procesal Civil y Mercantil sustentan legalmente la prórroga.
3. La sociedad recurrente expresó que el Administrador del Contrato no valoró los argumentos y pruebas expuestas, considerándolas no atendibles, lo que derivó a la no autorización de la prórroga solicitada. Considera que si se ha probado esa causa, lo cual efectivamente se hizo por parte de IMARCORD, S.A. de C.V., con las notas anexadas en la solicitud de fecha 23 de agosto 2022. Por tanto, no existe fundamento para la denegación de la prórroga lo que procede legalmente es la concesión de la misma.

C. Existe una verdadera causa de fuerza mayor y en todo caso un retraso por causas no imputables al contratista.

1. La Representante Legal de la sociedad recurrente considera que existe una verdadera situación de fuerza mayor definida en el artículo 43 del Código Civil. Que el retraso no es culpa de su representada, sino de factores externos como el desabastecimiento de su proveedor INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. y su distribuidor HASGAL, S.A. DE C.V., que esto es un hecho ajeno a su voluntad, como factores externos que son imprevistos e irresistibles, pues, este anuncio de la empresa de mencionarles los cambios de entrega de la materia prima fue posterior al contrato, hecho que como sociedad no pueden ejercer ningún tipo de control y vía correos trataron de ejercer presión para que entreguen antes de tiempo. Además, reiteran que están ante eventos de fuerza mayor que afectan a todos, e indirectamente a CEPA.
2. Sigue manifestando la sociedad recurrente, que es claro que fuerza mayor es el IMPREVISTO, que no es posible RESISTIR, siendo que tanto la pandemia del Covid-19 como la guerra en Ucrania, son hechos de todos conocidos y que además son públicos y notorios, han provocado retrasos, tanto en la producción como en el traslado y comercialización de las materias primas, lo cual provoca que INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. y su distribuidor HASGAL, S.A. DE C.V., también efectivamente han hecho del conocimiento el evento imprevisto para ellos, el cual no pudieron resistir.
3. En todo caso, el artículo 86 LACAP no se limita a la fuerza mayor o caso fortuito, sino que es muy amplio al ordenar que cualquier causa de retraso que no sea imputable al contratista, le confiere el derecho a pedir y a que se le conceda una prórroga, si prueba esa causa, por lo que a criterio de la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., sí existe fundamento para aprobar la prórroga.

D. AL IMPEDIDO CON JUSTA CAUSA NO LE CORRE TÉRMINO

La sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., señala que el artículo 24 de la LACAP permite aplicar supletoriamente el Derecho Común, por lo que es aplicable lo regulado en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, que regula una situación parecida a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP, que al impedido por justa causa no le corre término, por lo que a criterio del representante legal de la sociedad recurrente, su representada se encuentra impedida a entregar la prestación contractual en el término establecido, por lo que no se le puede seguir contabilizando el plazo contractual en su contra.

iii. Argumentos que fundamentaron el Punto Decimosexto del Acta número 3166 de fecha 9 de septiembre de 2022, emitido por Junta Directiva de esta Comisión.

Junta Directiva, luego de analizar la solicitud efectuada por la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO S.A. DE C.V., que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., y lo expuesto por el Administrador del contrato, acordó denegar la prórroga solicitada con base en las siguientes consideraciones:

“La CEPA no tiene relación alguna con los terceros”, por lo que no es válido el argumento señalado por la contratista de que no le es imputable el atraso de su proveedor; es importante mencionar, que los incumplimientos de los terceros son igualmente imputables a la contratista, por lo que no es procedente lo solicitado. Con base en lo anterior y el análisis realizado por el Administrador del Contrato, se determinó que la solicitud de prórroga no era procedente”.

iv. Consideraciones sobre los argumentos de la sociedad recurrente

a) La Junta Directiva de CEPA no conoció de la petición de prórroga; señalando las siguientes razones.

Al respecto la sociedad recurrente entre otras cosas, argumentó que ha tenido dificultades con los proveedores, en el sentido que estos se encuentran desabastecidos en volúmenes altos de telas, por problemas de índole mundial, considerándolo como caso fortuito o fuerza mayor, citando los artículos 43 y 1418 inc. 2 y 3 del Código Civil;

Nuestra jurisprudencia determina que el caso fortuito o fuerza mayor “es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no”, agregado a ello la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso contencioso administrativo con referencia 38-2010, emitida el 26 de marzo de 2014 establece lo siguiente: “El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable (...) La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación.”, como se observa dicha Sala establece los parámetros a valorar si estamos o no frente a un caso fortuito o de fuera mayor.

Asimismo, la referida Sala, en sentencia de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en el proceso contencioso administrativo con referencia 15-2010, que se cita textualmente a continuación: *"1.4...De conformidad a la documentación agregada en el expediente administrativo, en la denuncia interpuesta y en el transcurso del procedimiento en sede administrativa, el consumidor determinó que pagó por el servicio express mediante el cual la Dirección General de Correos se comprometió a entregar su documentación en un lapso de cuatro días, sin establecer la manera en que efectuaría el envío y sin aclarar que dicho envío lo efectuaría mediante una subcontratación. Como segundo punto, específicamente sobre la subcontratación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública prescribe que «...por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato...» [Artículo 90 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública]. Del análisis de integración normativa, se colige que, en materia de contratos administrativos, el legislador ha previsto responsabilidad cuando es un particular el que subcontrata dentro de una relación preexistente con la Administración Pública; si bien estamos ante normativas distintas, la lógica jurídica en relación a la responsabilidad del subcontratante resulta también pertinente para el caso que nos ocupa, ya que la Dirección General de Correos al realizar la subcontratación, es responsable siempre ante el consumidor, pese a que no sea él quien gestiona directamente el negocio. En ese sentido, pese que la parte actora alegó que subcontrató los servicios de la aerolínea TACA para efectuar el envío, es necesario aclarar que dicha aerolínea [subcontratada] no forma parte de la relación contractual entre el consumidor y la Dirección General de Correos, por lo que esta última es la directamente responsable frente al consumidor contratante respecto al envío pactado.*

Tomando en consideración la amplia explicación de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre el tema, esta Junta Directiva hace las siguientes valoraciones: a) El argumento relacionado por la sociedad recurrente en relación con que sus proveedores se han desabastecido de materias primas, no cumple con los requisitos que esta requiere para catalogarlo como caso fortuito o fuerza mayor atribuible a la contratista con la que CEPA mantiene una relación contractual, pues esta se define como un hecho que el hombre no puede predecir y que es inevitable, el cual impide también el cumplimiento de una obligación; y b) La Licitación Pública CEPA LP-16/2022, determina obligaciones contractuales entre CEPA y la sociedad IMARCORD S.A. de C.V., y no con sus proveedores, por lo tanto, lo argumentado por la sociedad recurrente para esta Junta Directiva carece de asidero legal.

Por otra parte, la sociedad recurrente argumentó que el Administrador de Contrato debió apoyarse en la Gerencia Legal con el fin de validar la solicitud.

Sobre tal particular, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) expresa que: *"El Administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada"*; como se puede evidenciar de la simple lectura, la normativa citada ha dejado claro que una de las atribuciones que posee el Administrador de Contrato es gestionar ante la UACI la solicitud de prórroga que le haga el proveedor.

Además, es importante hacer referencia a lo regulado en el artículo 7 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece las atribuciones de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), entre las cuales se encuentra **“Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley”**.

El “MANUAL PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, emitido por la UNAC, regula en su numeral 6.10.1.4 lo referente a Prórrogas o Modificación de Contrato, detallando lo siguiente: *“El Administrador de Contrato u Orden de Compra, puede gestionar la prórroga o modificación del contrato, por medio de resolución de prórroga, (Anexo B32), resolución modificativa u orden de cambio (Anexo B40), a iniciativa de la institución o a petición del contratista; **debiendo emitir dictamen sobre si procede o no dicha prórroga o modificación al contrato u orden de cambio, partiendo de la idoneidad con la que está actuando**”*.

El principio de seguridad jurídica, se refiere a la certeza que el individuo posee, de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente, en tal sentido, la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V. omitió considerar lo regulado en el referido Manual, emitido por la UNAC, normativa que prevé que el Administrador del Contrato debe emitir un dictamen sobre la procedencia o no de otorgar la prórroga solicitada, sin necesidad de recurrir como lo ha expresado la sociedad recurrente a la Gerencia Legal, pues el administrador de contrato está facultado a emitir estos dictámenes por poseer capacidad técnica.

Es oportuno agregar lo regulado en el Manual para Administradores de Contrato u Orden de Compra de CEPA, aprobado en fecha 21 de abril de 2021, en el cual en el Romano VI, numeral 5, referente a modificaciones de contrato, órdenes de cambio y prórrogas establece que *“El Administrador de Contrato, al momento de recibir la solicitud de Modificativas de Contrato, Órdenes de Cambio y Prórrogas, deberá inicialmente verificar que el plazo de ejecución (bienes, obras o servicios) establecido en el contrato se encuentre vigente, para continuar con el debido trámite. **El administrador deberá emitir su valoración y recomendación, al momento de solicitar a la UACI dicho trámite**”*, como se observa tanto el Manual para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como también el Manual para Administradores de Contrato u Orden de Compra de CEPA, facultan a los Administradores de Contrato para emitir el dictamen respectivo y recomendar la procedencia o no de las prórrogas solicitadas por los contratistas; en razón de lo anterior, el Administrador del Contrato de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, actuó conforme a derecho y dentro de las atribuciones legales que le competen.

Tomando en cuenta lo antes señalado, es evidente que Junta Directiva conoció la solicitud de prórroga efectuada por la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., y que la misma fue resuelta conforme a las atribuciones y procedimientos previstos en la LACAP y su Reglamento.

b) Los fundamentos expresados por el Administrador del Contrato no pueden ser fundamento para denegar una prórroga.

La sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., manifiesta que no es fabricante de las hilazas, más bien es confeccionista de uniformes, por lo que, al no poseer la materia prima es evidente que ello va a provocar el retraso en la entrega. Por tanto, ella depende de un proveedor externo, que es HASGAL, S.A. DE C.V., y esta última de INDUSTRIAS UNIDAS, S.A., y que, por lo tanto, no es algo que esté a su disposición y alcance.

Al respecto, a criterio de esta Junta Directiva lo argumentado no tiene asidero legal, pues conforme al contrato de suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL de fecha 25 de julio de 2022, la CEPA únicamente mantiene obligaciones contractuales con la sociedad IMARCOR, S.A. DE C.V., y es esta última la que se comprometió a entregar el ítem en el tiempo y forma acordado. CEPA no tiene ninguna relación jurídica con los proveedores de la contratista, por lo tanto, los hechos que pudieran afectar a estos (terceros proveedores) no alteran los compromisos adquiridos por la sociedad recurrente para con esta Comisión.

c) Existe una verdadera causa de fuerza mayor y en todo caso un retraso por causas no imputables al contratista

La sociedad recurrente expresó que el desabastecimiento de su proveedor externo, que es INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. y distribuidor HASGAL, S.A. DE C.V., es un hecho ajeno a su voluntad, que son factores externos imprevistos e irresistibles y que los anuncios de los cambios de entrega fue posterior al contrato. Que existe un imprevisto provocado por la pandemia 2019 y la guerra en Ucrania, hechos de todos conocidos, y que, además, son públicos y notorios.

Esta Junta Directiva reitera que la relación jurídica contractual es entre CEPA y la Contratista, y no con sus proveedores; sin embargo, a efecto de dar respuesta a lo alegado por la recurrente, es oportuno expresar que la recurrente solicitó la prórroga del plazo de entrega de suministro en fecha 23 de agosto de 2022, fecha en que los efectos de la pandemia derivada por el Covid-19 y el conflicto entre Rusia y Ucrania eran hechos públicos y notorios, como bien lo dice, por lo tanto, debieron ser previstos por esta para efecto de asumir compromisos contractuales con esta Comisión por medio de la presentación de su oferta.

d) Al impedido con justa causa no le corre término

Al respecto, el concepto “*justo impedimento*” es un principio general del derecho, en virtud del cual “*al impedido con justa causa no le corre término*”; la expresión “*justa causa*” significa que ella debe ser apreciada prudentemente, de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como “*justa causa*”.

El Código Procesal Civil y Mercantil, regula en el artículo 146 el “*Principio general de suspensión de los plazos*”, el cual establece: “*Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí*”.

El artículo 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama *fuerza mayor o caso fortuito* el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre “*justa causa*” o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente; y que no tenga origen en la negligencia o falta de cuidado del mismo.

Es importante reiterar que no existe justo impedimento a favor de la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., la cual ofertó y acordó el plazo de entrega del suministro. Junta Directiva ha expresado ampliamente en los apartados anteriores las causas por las cuales las razones expuestas por la sociedad recurrente no cumplen los elementos jurídicos y fácticos necesarios para ser catalogados como impedimentos a favor de la recurrente. Por lo tanto, es procedente confirmar la denegatoria de prórroga emitida por medio del Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 3, numero 3; 125, 126, 132, 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 83-A y 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ CORDERO, S.A. DE C.V., que se abrevia IMARCORD, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual Junta Directiva denegó la prórroga de treinta (30) días hábiles al plazo de entrega del suministro, del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad IMARCORD, S.A. DE C.V., en contra del Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual Junta Directiva denegó la prórroga de treinta (30) días hábiles al plazo de entrega del suministro del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”.
- 3° Confirmar el Punto Decimosexto del Acta número 3166, de fecha 9 de septiembre de 2022, mediante el cual, Junta Directiva denegó la prórroga de treinta (30) días hábiles del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-16/2022, “Suministro de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL”.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

DECIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar gestiones para la búsqueda de potenciales fuentes de financiamiento por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$100,000,000.00), para fase inicial de ejecución de inversión del proyecto denominado SIIP 7241 “Construcción de Aeropuerto del Pacífico, en Zona Oriental de El Salvador”.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Acta 3172 21 de octubre de 2022

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda

Contralmirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

El Director: Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, se disculpó.